

*Corte Suprema de Justicia*

*Departamento de Ingresos Judiciales*



*DIVISIÓN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA REGISTRAL*

**GUÍA DE LIQUIDACIONES**  
**ESCRITURAS PÚBLICAS**

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS JUDICIALES

---

## **1- ACEPTACION DE COMPRA:**

**Definición:** *Manifestación de voluntad representativa del consentimiento de las partes intervinientes en un contrato, para cumplir las obligaciones que de él se derivan.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1º. Numeral I, Inc. 1, b) - Tasas Judiciales*

*Ley 118/91- Tasas Especiales*

*Ley 608 y sus modificatorias (Automotores)*

*Ley 2576/05 (Marcas y Señales)*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas para las Tasas Judiciales*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital para las Tasas Especiales.*

**Obs:** *Actualización por Acta N° 9 de fecha 16 y 17 de diciembre del 2013.*

*En el caso de que se presente como concepto compuesto, ejemplo Transferencia y Aceptación deberá abonar la tasa correspondiente a la transferencia no así el de Aceptación, sin embargo si esta última se presentare de forma independiente deberá abonar la tasa arriba mencionada.*

**Requisitos:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*

- *Liquidación.*

## **2- CERTIFICADO de ADJUDICACION (sin subrogación) – CERTIFICADO de ADJUDICACION (con subrogación)**

**Definición:**

*Acción y efecto de conceder a uno la propiedad de alguna cosa. Generalmente, la adjudicación se hace por la autoridad judicial o administrativa competente; por ejemplo:*

- *Cuando se distribuyen los bienes de la herencia entre los herederos o legatarios.*
- *También en el orden privado para significar que, en una subasta, el subastador adjudica la cosa subastada al mejor postor.*
- *Como así también en los casos de disolución de la comunidad conyugal.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *A los fines registrales corresponde al concepto “Certificado de Adjudicación” pudiendo ser en juicio Sucesorio o de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal. Que sea con Subrogación no tiene relevancia para la DGRP a los efectos del nombre del concepto.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 9º Inc. m) - Tasas Judiciales*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g) – Art.798 del C.C.

Ley 118/91 - Tasas Especiales

## ***Alicuota:***

- Ley 669/95 Art. 9º Inc. m) **Exonerado** Certificado de Adjudicación (sin subrogación)
- Con el equivalente al 0,74% aplicado sobre el monto....sic. para las **Tasas Judiciales**. Certificado de Adjudicación (con subrogación)
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las **Tasas Especiales**.

## ***Requisitos:***

- Presentación del Certificado de Adjudicación (expedida por los actuarios y/o secretarios del juzgado).
- Liquidación.
- Certificado Catastral (en caso de inmueble
- Cesión de Derechos y Acciones( si las tuviere)
- Valor que determina el Ministerio de Hacienda (en los casos de auto vehículos el Juzgado oficiara a la Dirección General de Aduanas a fin de que la oficina técnica determine el valor al rodado.)
- En caso de embarcación y que la cesión fuere gratuita deberá presentar el valor determinado por la prefectura, caso contrario el precio determinado en la cesión.

## **VARIANTE 1:**

- En los casos de **Certificados de Adjudicación (sin Subrogación)** que es entre los herederos forzosos, (ej.: cónyuge supérstite o viuda/o retira su parte, el 50% en el caso de **bien ganancial**, y 50% restante a los hijos herederos.

- En caso de **bien propio del causante** en partes iguales, cónyuge supérstite e hijos, en condominio el pago de las tasas judiciales se encuentra exonerada (ley 669/95 art. 9 inc. m), no así la tasa especial o de inscripción registral.

En este caso se requiere los tres primeros requisitos mencionado mas arriba.

## **VARIANTE 2:**

- En los casos de Certificado de **adjudicación (por subrogación)** a los efectos del **tributo la misma** se presentan de dos formas:

a. **Gratuita:** Se regirá por las reglas de la donación (Art. 798 C.C.), en este caso, existe una cesión de derechos y acciones de un heredero a otro, o de éste a un tercero de forma gratuita, es decir sin apreciación pecuniaria determinada por las partes, por lo que el monto imponible será determinado:

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- **Para el caso de inmuebles**, por el valor fiscal catastral actualizado, es decir del año en curso; excepto los primeros tres meses del año que le sigue serán consideradas las del año anterior.
- **Para el caso de automotores**, se considerará el valor de la tasación realizada por la Dirección Nacional de Aduanas al momento de la aprobación del avalúo del causante en la sucesión.
- **Para el caso de Marcas y Señales de Ganado**, el costo de la obtención de la marca
- **Para embarcación** : el valor determinado por la prefectura.

**b. Oneroso**: Se aplicará el precio estipulado por las partes en la cesión de derechos y acciones (esto puede ser hecho en una escribanía o escrito presentado en el juicio sucesorio por el profesional interviniente, la que será homologado por S.S. en su oportunidad);

- **Para el caso de inmuebles**, la base imponible o precio deberá compararse y validar con el valor catastral en la proporción subrogada correspondiente y declarar y tributar por el mayor valor resultante de este;
- **Para el caso de automotores**, se considerará también el precio estipulado por las partes, comparado con el valor de la tasación realizada por la Dirección General de Aduanas, al momento de la adjudicación y tributar por el mayor valor resultante de este.
- **Para el caso de Marcas y Señales de Ganado**
- **Para embarcación**: el valor determinado en la cesión de derechos y acciones.

**Modificado por Acta N° 9 de fecha 16 y 17 del 2013.**

- Embarcación: cuando ésta se realiza en forma gratuita se abonará el 0,74% sobre el valor que expide la Prefectura Naval, y si se realiza a título oneroso se abonará sobre el monto de la compraventa.
- Inmueble: cuando en la subrogación existen varias fincas con un solo monto (sin discriminar), se realizará una primera liquidación en concepto de "Adjudicación por Subrogación" con el 0,74% por el monto total de la subrogación más la tasa especial asociada. En las siguientes liquidaciones, se cargarán en el sistema el mismo concepto con el mismo monto de la subrogación, exonerando éstos por la Ley 669/95 Art. 2 Inc. O "Liquidación efectuada con anterioridad en operaciones de inmuebles-otros".

De esta manera, se abonará solo la tasa especial asociada.

**Obs.:** Se deberá adjuntar copia de la liquidación o del comprobante de pago por el cual se abonó por la subrogación.

**Obs:** En ambos casos **a)** y **b)** el monto imponible de la operación en la percepción del tributo se tendrá en cuenta la parte o porción que se enajenare o sea subrogada (ej.: 25%, 50%, 100%).

- La cesión de derechos y acciones podrá realizarse por medio de Abogado Matriculado o Escribano Público. Este acto no se encuentra sujeto a inscripción

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

registrar hasta tanto se otorgue el correspondiente certificado de adjudicación según el caso del juicio.

En este caso se requieren todos los requisitos arriba mencionados (vehículos o inmuebles).

## **VARIANTE 3:**

**Tracto abreviado:** La manifestación formal del principio de tracto sucesivo que impone la necesidad, de que por cada acto registral se produzca un asiento en los registros. Los supuestos de Tracto sucesivo o abreviado suponen una excepción a esta regla puesto que por virtud de él, se permite que en un mismo asiento, se consignen diferentes transmisiones, si bien solo es objeto de inscripción la última de ellas, siendo objeto de mera consignación las anteriores transmisiones. El fundamento del tracto abreviado estaría en la necesidad de evitar inscripciones transitorias o formularias que complicarían el historial jurídico de la finca sin necesidad. En este caso se transcribe el Certificado de Adjudicación en una Escritura Pública, y además de esta operación las partes puede realizar otra transacción como ser una venta, una protocolización, etc.

### **Ejemplo:**

- Julio (papá -cónyuge supérstite o viudo, retira el 50% del bien ganancial).

- Pedro } (hijos herederos del resto 50% del bien).

- Juan }

### **V 3 a) Ej.:** “**Transcripción del Certificado de Adjudicación en Escritura Pública**”

Verificar: el Certificado de Adjudicación; en este ejemplo los adjudicatarios queda en condominio y en la porción ideal correspondiente, que antes de inscribir en los Registros Públicos se Transcribirá en la Escritura Publica.

\*El padre Don Julio queda con su parte ganancial del 50% y los hijos herederos Pedro y Juan con el resto, quedando en condominio padre e hijos sobre el 100%.

La **Tasa Judicial** se abonara del modo siguiente: por la transcripción del Certificado de Adjudicación; con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas.

La **Tasa Especial** Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, abona por la inscripción registral, (corresponde esto al último propietario o condómino en la proporción ideal que le correspondiere).

### **V 3 b) Ej.:** “**Transcripción del Certificado de Adjudicación con subrogación a favor del padre, transcripto en Escritura Pública**”.



## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*Verificar: el Certificado de Adjudicación; el primer acto es la transcripción Certificado de Adjudicación y como segundo acto la subrogación de padre a hijos que antes de inscribir en los Registros Públicos se Transcribirá en la Escritura Publica.*

*\*El padre Don Julio subroga en forma onerosa (50.000.000) su parte ganancial del 50% a los hijos herederos Pedro y Juan y con esto ellos poseen el 100%.*

*La **Tasa Judicial** se abonara del modo siguiente: Por la subrogación, con el equivalente al 0,74% aplicado sobre, el precio estipulado por las partes en la cesión de derechos y acciones; en el caso de inmueble la base imponible o precio deberá comparar y validar con el valor catastral en la proporción subrogada correspondiente y declarar y tributar por el mayor valor resultante de este.*

*Se considerará también el precio estipulado por las partes, comparado con el valor de la tasación realizada por la Dirección General de Aduanas, al momento de la adjudicación y tributar por el mayor valor resultante de este.*

*La **Tasa Especial** Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital abona por la inscripción registral, (corresponde esto al último propietario o condómino).*

### **V 3 c) Ej.: Adjudicación con subrogación a favor del padre y Venta a favor de un tercero transcripto en Escritura Pública ”**

*Verificar: el Certificado de Adjudicación; el primer acto es la transcripción Certificado de Adjudicación y como segundo acto la subrogación de padre a hijos que antes de inscribir en los Registros Públicos se Transcribirá en la Escritura Pública.*

*-El primer acto es la transcripción del Certificado de Adjudicación,*

*-el segundo acto la subrogación de hijos al padre,*

*-el tercer acto, la venta que realiza el padre (Don Julio) a una tercera persona, la que se Transcribirá en una Escritura Pública.*

*\* Los hijos herederos Pedro y Juan subrogan al padre Don Julio en forma onerosa (50.000.000) sus alícuotas partes de 50% heredado y con esto el padre posee el 100% del bien objeto de esta transacción. Y en el mismo acto Don Julio vende el mismo bien a un tercero por la suma de (100.000.000).*

*La **Tasa Judicial** se abonara del modo siguiente, por la compra -venta, con el equivalente al 0,74% aplicado sobre, el precio estipulado por las partes; en el caso de inmueble la base imponible o precio deberá comparar y validar con el valor catastral correspondiente y declarar y tributar por el mayor valor resultante de este.*

*en los casos de automotores, se considerará también el precio estipulado por las partes, comparado con el valor de la tasación realizada por la Dirección General de Aduanas, al momento de la adjudicación y tributar por el mayor valor resultante de este.*

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

La **Tasa Especial** Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital abona por la inscripción registral, (corresponde esto al último propietario o condómino).

**V 3 d) Ej.:** “**Transcripción del Certificado de Adjudicación**” y **Transcripción de certificado de Nacionalización y Transferencia por Compra Venta a favor de un tercero**”

Verificar: el Certificado de Adjudicación; en este ejemplo los adjudicatarios queda en condominio y en la porción ideal correspondiente, con el Certificado de Nacionalización de un Vehículo o sea no se ha inscripto en los DNRA y se Transcribirá en la Escritura Pública.

-El primer acto es la transcripción del Certificado de Adjudicación (No tributa).

-El segundo acto la Protocolización y su posterior transacción o venta que realiza los herederos

-El tercer acto, la venta que realiza a una tercera persona, la que se Transcribirá en una Escritura Pública.

\*El padre Don Julio queda con su parte ganancial del 50% y los hijos herederos Pedro y Juan con el resto, quedando en condominio padre e hijos sobre el 100% del bien (vehículo a matricularse). Y los mismos (Don Julio, Pedro y Juan, herederos) protocolizan y transfieren a favor de un tercero el mismo bien por (100.000.000)

La **Tasa Judicial** se abonara del modo siguiente: Protocolización del Certificado de Nacionalización y compra -venta, con el equivalente al 0,74% aplicado sobre la base imponible o precio que se deberá comparar y validar el precio de la venta con el valor CIF del Despacho de Aduana y tributar por el mayor valor resultante de este.

La **Tasa Especial** o de inscripción o matriculación (1 jornal) y con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital abona por la inscripción registral por la transferencia, (corresponde esto al último propietario).

**Obs:** Actualización por Acta N° 9 de fecha 16 y 17 de diciembre del 2013.

- **Embarcación:** cuando ésta se realiza en forma gratuita se abonará el 0,74% sobre el valor que expide la Prefectura Naval, y si se realiza a título oneroso se abonará sobre el monto de la compraventa.
- **Inmueble:** cuando en la subrogación existen varias fincas con un solo monto (sin discriminar), se realizará una primera liquidación en concepto de “Adjudicación por Subrogación” con el 0,74% por el monto total de la subrogación más la tasa especial asociada. En las siguientes liquidaciones, se cargarán en el sistema el mismo concepto con el mismo monto de la subrogación, exonerando éstos por la Ley 669/95 Art. 2 Inc. O “Liquidación efectuada con anterioridad en operaciones de inmuebles-otros”.

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*De esta manera, se abonará solo la tasa especial asociada. Se deberá adjuntar copia de la liquidación o del comprobante de pago por el cual se abonó por la subrogación.*

### **3- REFUERZO DE LA GARANTIA (inmuebles - automotores y otros)**

**Definición:** *Es el derecho reconocido al acreedor hipotecario para extender o ampliar (el bien objeto de la garantía de un crédito, inscripto en la DGRP), la garantía del inmueble hipotecado, o nuevas obligaciones del deudor, o para pedir la constitución de nuevas hipotecas para garantizar amparadas obligaciones, comprometidas por la reducción de los bienes ya gravados.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *No se registra en la actualidad (como ampliación) por considerarse una nueva Hipoteca. Refuerzo si.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1º I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

*Ley 608/95 y sus modificaciones.*

#### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, en los casos de **inmuebles** una inscripción por cada sección en que se inscribirán por ej. (Ava'i 7ª sección y La Encarnación 1ª sección), mismo porcentaje en los casos de automotores, abona una inscripción, y por cada **automotores** que se inscriba para las Tasas Especiales.*

#### **Requisitos:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

### **4- AMPLIACION DE GARANTIA (hipotecaria - prendaria y otros)**

#### **Definición:**

*Es el derecho reconocido al deudor hipotecario para extender la garantía o el préstamo del inmueble hipotecado, o nuevas obligaciones que contrae el deudor ya sea sobre el mismo bien gravado o ampliando a otros.*

**Base Legal:** *Ley 1.165/85 Artículo 4º*

*Ley 118/91.*

*Ley 608/95 y sus modificaciones.*

#### **Alícuota:**

- *En toda inscripción de constitución o transmisión de derechos reales sobre propiedades, buques, y sic.....se abonara con el equivalente al 0,50 (actualmente 0,63%) del monto de la operación realizada sic.....para Tasas Judiciales.*



# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, en los casos de **inmuebles** por cada inscripción si fuere para distintas secciones, que se inscriba para las Tasas Especiales.*

## **Requisitos:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**Obs. :** *En este punto debemos de considerar que se deberá presentar la hipoteca y/o prenda anterior (escritura y/o liquidación- comprobante del pago de las tasas) a fin de restar de la liquidación nueva o sea del crédito nuevo, el pago efectuado por la garantía hipotecaria y/o prendaria anteriormente, inscrita en la DGRP.*

*Considerar también que las entidades como cooperativas, bancos y afines deberán acompañar su proforma correspondiente, para una correcta fiscalización.*

## **5- ANTICIPO DE LA LEGITIMA (o de herencia):**

### **Definición:**

*Bien o bienes muebles o inmuebles, o de ambas especies, que algunos herederos forzosos presuntos reciben en vida del donante y a cuenta de la futura legitima.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *No tienen como concepto por que se trata de una transferencia. “Anticipo de herencia” es una causa.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g) – Art.2553 y sgts. del C.C.*

*Ley 118/91.*

*Ley 608/95 y sus modificatorias.*

*Decreto N° 21.674/88*

*Decreto N° 4.971/05*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado sobre el monto....sic.; para las Tasas Judiciales.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

*En los casos de automotores las Tasas Especiales o de inscripción será la que correspondiere si fuere matriculado (50% del jornal) o inmatriculado (1 jornal).*

### **Requisitos:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*
- *Certificado Catastral (en caso de inmueble).*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- En los casos de automotores a los efectos del pago del tributo, se considerara la Escritura Publica anterior inmediato depreciando los años de uso.

## Ej. como depreciar por año fenecido en automotor:

### **Escritura Publica anterior inmediato**

50.000.000..... (monto imponible)

x 0.74% .....(alícuota)

= **370.000**..... (pago de tasa judicial año 2008, sin considerar el mes en que pago, ni año calendario).

**Monto a depreciar** :(30% en total a depreciar, que seria 10% por año fenecido 2008-2009-2010)

\***50.000.000** .....(monto imponible)

X 10% - (menos)= 45.000.000

\***45.000.000**

X 10% - (menos)= 40.500.000

\***40.500.000**

X 10% - (menos)= 36.450.000

### **Escritura Pública nueva:**

**36.450.000** .....(monto imponible)

x 0.74% .....(alícuota)

= **269.730**..... (pago de tasa judicial año 2011).

## **6- CANCELACION (hipoteca-prenda-otras inscripciones)**

### **Definición:**

La cancelación envuelve jurídicamente un concepto amplio, por cuanto el negocio cancelatorio tiene como finalidad la extinción de un derecho o de una situación determinada, como la anulación preventiva asentada en un registro publico, generalmente el de la propiedad. **Hipoteca;** es el asiento o nota que se deja sin efecto ulterior aquel gravamen inmobiliario. **Prenda;** asiento o nota que se deja sin efecto ulterior aquel gravamen de la cosa mueble prendable o de semovientes.

### **OBSERVACION de la DGRP: Tenemos además**

-Cancelación de Hipoteca de buque.

-Cancelación de inscripción de embarcación.

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS JUDICIALES

---

- Cancelación de Bien de Familia.*
- Cancelación de Contrato de Locación.*
- Cancelación de Usufructo Vitalicio con Certificado de Defunción.*
- Extinción de Habitación.*
- Extinción de Usufructo.*
- Extinción del Derecho Real de Dominio por abandono.*
- **Cancelación de leasing**  
(*Sugerimos que se englobe todo bajo el término de cancelaciones.*)

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1° I Inc. b)

Ley 118/91.

Ley 608/95 Decreto N° 21.674/88

Decreto N° 4.971/05

## **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificadas, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para los casos de inmuebles cuya inscripción de cancelación se tramite en diferentes secciones pagara la tasa especial cuantas secciones tenga la escritura de cancelación, mismo porcentaje en los casos de automotores, en la que abonaran una inscripción por la cancelación del gravamen prendario u otros, para las Tasas Especiales.*

## **Requisitos:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**Obs:** *Actualización por Acta N° 9 de fecha 16 y 17 de diciembre del 2013.*

*No se tendrá en cuenta la cantidad de escrituras a cancelar, se abonará la tasa judicial correspondiente al 40% del salario mínimo diario vigente más la tasa especial equivalente a 50% de un jornal mínimo legal por cada inscripción.*

## **7- CAPITULACION MATRIMONIAL:**

### **Definición:**

*Llamada también convenciones matrimoniales; son aquellas que, en escrituras publicas, hacen los futuros contrayentes antes de la celebración del matrimonio civil. Tiene por objeto establecer el régimen económico de la sociedad, determinando los bienes que*

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*cada uno aporta, las donaciones que el esposo hace a la esposa y otras cláusulas patrimoniales de presente y para lo futuro.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1° I Inc. b)

Ley 118/91.

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisitos:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Escrito o Formulario del Registro Civil de las Personas (autorizada por el oficial del registro).*
- *Comprobante del pago de Tasas.*

**OBS:**

*Las capitulaciones pueden ser realizadas en escrituras públicas o en un formulario autorizado por la Dirección del Registro Civil de las Personas( según el caso así lo requiera) y esta lo autoriza, llevando la firma el oficial del registro correspondiente, la que se inscribe en la Dirección General de los Registros Públicos ( sección 15 patrimonial de familia)*

### **8- CONSTITUCION Y/O INSCRIPCIÓN DE BIEN DE FAMILIA:**

**Definición:**

*Petición judicial o escrito (formulario autorizado por la autoridad competente) en las que el interesado solicita, que sus bienes sean afectados al régimen, ambas pretensiones pueden realizarse indistintamente. Se concreta en el escrito ante la autoridad jurisdiccional según el caso así lo amerite o en escrito formulado o peticionado por el encargado Oficial del registro Civil Autorizado ya sea en un escrito o formulario para tal efecto.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1° I Inc. b)

Ley 118/91.

Ley 2170/03 (Bien de Familia)

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

### **Requisitos:**

- *Presentación del Formulario Digital autorizado por la C.S.J (Res.732/11) o escrito.*
- *Sentencia Definitiva, si la constitución del **Bien de Familia** fuere autorizada por juicio, la Cesación debe ser hecha de la misma forma.*
- *Comprobante del pago de Tasas.*

**OBSERVACION:** *Si el interesado ha realizado el Pedido de Constitución de Bien de Familia, antes de la Ley 2170/03 es por Autorización Judicial, (la misma se encuentra Exonerada por la Ley de tasas Judiciales 669/95 inc. J), la cesación se deberá realizar de la misma forma, o sea por autorización judicial y esta última no se encuentra exonerada o sea la cancelación o cesación.*

- *Pero, si la constitución de Bien de Familia, se realizara por los trámites administrativos correspondiente, después de la Ley 2170/03 es con el formulario, (la misma se encuentra Exonerada por la Ley de tasas Judiciales 669/95 inc. J) y la cesación se deberá realizar de la misma forma, o sea con el formulario y esta última no se encuentra exonerada.*

### **9- CESACION DE BIEN DE FAMILIA:**

#### **Definición:**

*Situación que se produce cuando se pone fin a las acciones. (En este caso en particular a la Constitución de Bien de Familia)*

**Base Legal:** *Ley 6669/95 Art. 1º I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

*Ley 2170/03(Bien de Familia)*

#### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

#### **Requisitos:**

- *Formulario Digital autorizado por la C.S.J (Res. 732/1) o;*
- *Sentencia Definitiva, si la constitución del **Bien de Familia** fuere autorizada en juicio, la Cesación debe ser hecha de la misma forma.*
- *Comprobante del pago de Tasas.*



LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS  
JUDICIALES

---

**RECOMENDACION de la DGRP:** Si el interesado ha realizado antes de la promulgación Ley 2170/03 por Autorización Judicial la constitución de Bien de Familia; la cesación se deberá realizar de la misma forma.

- Pero, si el interesado ha realizado después promulgación de la Ley 2170/03 la constitución de Bien de Familia, deberá realizar por los trámites administrativos correspondiente, con el formulario, y la cesación deberá realizar de la misma forma.

**10- CESION DE CREDITO (hipotecario-prenda):**

**Definición:**

Transferencia de una parte a otra del derecho que le compete contra su deudor, con entrega adicional del título, cuando exista. Se rige por **la compra venta**, si es por precio; **por la permuta**, si se recibe un derecho equivalente, y por **la donación**, cuando se realiza gratuitamente.

**Base Legal:** Ley 1.165/85 Artículo 4°

Ley 118/91.

Ley 608/95 y sus modificaciones.

**Alícuota:**

- En toda inscripción de constitución o transmisión de derechos reales sobre propiedades, buques, y sic.....se abonara con el equivalente al 0,50% (actualmente 0,63%) sobre el monto de la operación realizada sic.....para Tasas Judiciales.

- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.

**VARIANTE DE PRENDARIOS SOBRE BIENES NO REGISTRABLES**

-Paga fijo.

**11- CESION de MARCAS Y SEÑALES de GANADO:**

**Definición:**

Acto entre vivos por el cual una persona traspasa a otros bienes, derechos o acciones.

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g)

Ley 118/91.

Ley 2576/05 (marcas y señales de ganado)

**Alícuota:**

- Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic....., para las Tasas Judiciales.

- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## **Requisitos:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Comprobante del pago de Tasas.*

## **12- CONSTITUCION DE SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL:**

### **Definición:**

*Conjunto de actos, en virtud de los cuales queda jurídicamente conformada una sociedad. La base jurídica de la constitución de sociedad es el contrato correspondiente, a partir del cual normalmente la sociedad adquiere existencia como tal. La inscripción y publicidad de dicho contrato configuran actos tendientes a lograr la plena regularidad de la sociedad y la oponibilidad de los términos del contrato respectivo frente a terceros.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *En los registros tienen como Constitución de Persona Jurídica. A los efectos del cobro de tasa interesa la discriminación de S.A. S.R.L., fundaciones, Empresa Individual, etc.*

**Base legal:** *Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso b)*

*Ley 118/91.*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Obs.:** *En relación al concepto de constitución de sociedad comercial deberá abonar las tasas por ambas secciones del registro público (sección personas jurídicas y sección comercio) sin embargo en los casos de constitución de sociedad no comerciales o fundación o asociación o sociedad simple deberá abonar las tasas que correspondiere a la sección personas jurídicas*

### **Requisitos:**

- *Presentación de la Escritura Pública de constitución de la sociedad.*
- *Liquidación.*

**Obs:** *Actualización por Acta N° 9 de fecha 16 y 17 del 2013.*

- *La escritura de Constitución de Sociedad Comercial, deberá abonar la tasa judicial y la tasa especial por ambas secciones, Sección Personería Jurídica y Sección Comercio, en el Registro Público. La misma no rige para el concepto de Modificación de Estatutos, el cual no sufre modificaciones en su forma de liquidar. Fue oficializada por la Circular N° 12 de fecha 30 de Diciembre del 2013 (se adjunta al final)*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## 13- CONTRATO DE ALQUILER

### **Definición:**

*Contrato consensual en cuya virtud una de las partes el locador, o arrendador, se obliga a conceder el uso y goce de una cosa a la otra parte, el locatario o arrendatario, obligado por eso a pagar un precio determinado en dinero.*

**Base legal:** Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso b)  
Ley 118/91.

### **Alicuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.

## 14- CONTRATO O CONSTITUCION DE FIDEICOMISO:

### **Definición:**

*En el negocio Fiduciario, una persona llamada fiduciante, fideicomitente o constituyente, entrega a otra, llamada fiduciario, uno o más bienes transfiriéndole, con el propósito de que ésta los administre y cumpla con ellos una finalidad, ya sea en provecho de aquella o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.*

*El Art.1º de la Ley 921/96 estipula que.”Negocio fiduciario que conlleve la transferencia de la propiedad los bienes fideicomitados se denominara **fideicomiso**; en caso contrario, se denominara **encargo fiduciario**.... (sic.)”*



**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g)

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*Ley 118/91.*

*Ley 921/96 (negocio fiduciario)*

## **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Obs.** *El monto imponible (para tasa judicial) sobre el cual se aplica la alícuota es el beneficio o remuneración que percibirá el fiduciario por su gestión.*

- **Fiduciante o Fideicomitente:** *el que transmite la propiedad fiduciaria.*
- **Fiduciario (puede ser persona física o jurídica):** *quien recibe la propiedad fiduciaria y forma un patrimonio autónomo al que el posee.*
- **Fideicomisario o beneficiario:** *este beneficiario es el que percibe o recibe la comisión y puede ser también el fiduciario o a quien se le transmite la propiedad o una tercera persona física o jurídica.*

## **15- CONTRATO DE LEASING**

### **Definición:**

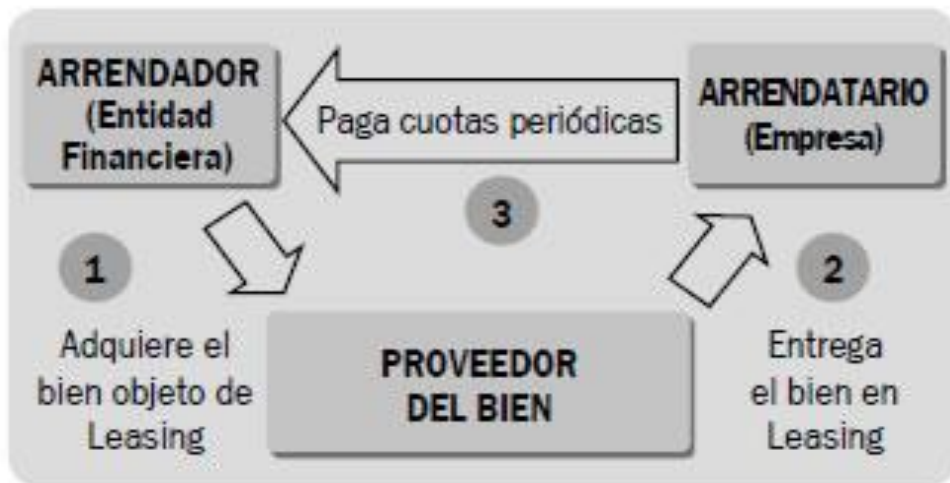
- *(Diccionario Jurídico) Voz inglesa que literalmente equivale a alquiler o locación. También se la utiliza para designar contratos de locación de cosas con opción a compra.*
- *(wikipedia) “Es un contrato mediante el cual, el arrendador traspasa el derecho de usar un bien a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolver o renovar el contrato. En efecto, vencido el término del contrato, el arrendatario tiene la facultad de adquirir el bien a un precio determinado (residual), pues su cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originario pagado por el arrendador (más los intereses y gastos) y las cantidades abonadas por el arrendatario al arrendador. Si el arrendatario no ejerce la opción de adquirir el bien, deberá devolverlo al arrendador, salvo que el contrato se prorrogue ”*

Contrato de locación de cosas con opción a compra tiene las siguientes características:

- *Que el dador sea una entidad financiera o una sociedad que tenga por objeto la realización de ese tipo de contrato.*
- *Que tenga por objeto cosas muebles individualizadas compradas especialmente por el dador a un tercero o inmuebles de propiedad del dador con la finalidad de lacarlas al tomador.*

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

- Que el tomador tenga la facultad de comprar la cosa, mediante el pago de un precio fijado en el contrato que responda al valor residual de aquella.



**Base Legal:** Ley 669/95 Artículo 1º, Numeral I, Inciso b)

Ley 118/91.

### **Alícuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales

### **Requisitos:**

- Presentación de la Escritura Pública.
- Liquidación.

### **16- COPIAS:**

**Copias de constitución de Sociedad- Marcas y Señales de Ganado- Sentencia Definitiva o Auto Interlocutorio- Copia de Título Automotor- Copia de Título de Propiedad Inmueble- Otros.**

### **Definición:**

Reproducción fiel de una inscripción (Escrituras Públicas u otros instrumentos de Inscripción debidamente autorizadas)

**OBSERVACION de la DGRP:** Es copia en general todos. Solo por orden judicial damos, de cualquier registro.

**Base Legal:** Ley 669/95 Artículo 1º, numeral I, Inciso b)

Ley 118/91.

### **Alícuota:**



## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales

### **Requisitos:**

- Presentación del escrito de la solicitud (autorizado por el juez competente)
- Presentación del formulario expedida por la oficina de Estadísticas(en los casos de copias de sentencias)
- Liquidación.

### **Observación:**

➤ En la expedición de Fotocopias de Resoluciones autenticadas, autorizadas por una autoridad competente. Se aclara que las copias de dichas resoluciones, solicitadas por las partes; **es en los expedientes finiquitados y archivados.** En las Circunscripciones judiciales, que no cuenten con estadística el pedido deberá formular ante el Juez competente previo pago del tributo.

➤ En los casos de pedido de fotocopia de titulo de propiedad inmueble con, finca o matrícula se abona en lo jurisdiccional (autorización judicial) el 40% del salario mínimo leg

➤ al y para lo registrar (copias de los asientos registrales) abona 40% del salario mínimo legal para la Tasa Judicial y para la tasa especial abona el correspondiente al 50% de salario mínimo legal por cada finca o matrícula solicitada.

## **17- DACION EN PAGO (INMUEBLE- AUTOMOTORES-OTROS):**

### **Definición:**

Cumplimiento de una obligación que consiste en recibir voluntariamente, el acreedor, en concepto de pago de la deuda, alguna cosa que no sea dinero, en sustitución de lo que debía entregar o del hecho que se le debía prestar.

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g)

Ley 118/91.

Ley 608/95- Decreto N° 21.674/88

Decreto N° 4.971/05

Ley 2576/05

### **Alícuota:**

- Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic....., para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.

### **Requisitos:**

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *Tenemos solo Dación en Pago. Otra cosa es la Cancelación de Hipoteca por confusión cuyo concepto es CANCELACION de HIPOTECA.*

## **18- CONSTITUCION DE USUFRUCTO**

### **Definición:**

**Derecho real** de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su sustancia. El **usufructo** se llama **perfecto** cuando recae sobre cosa que el usufructuario puede gozar sin cambiar la sustancia de ellas, aun cuando pueda deteriorarse por el tiempo o por el uso que se haga. Y es **imperfecto o cuasiusufructo** cuando recae sobre cosa que serian inútiles al usufructuario si no las consumase o cambiase su sustancia, como los granos y el dinero.

*El usufructo puede ser convencional, testamentario, legal, y prescriptivo.*

**El legal:** *es el establecido por la ley en los bienes de los hijos menores a favor de sus padres, así como también en los bienes sujetos a reserva por el cónyuge viudo. No habiéndose fijado termino a la duración del usufructo, se entiende que es por la vida del usufructuario.*

**Convencional:** *Es el constituido por convención – de aquí el nombre- entre el propietario, que se despoja del uso y goce de algo suyo, y él que adquiere tales facultades sobre lo antes ajeno del todo: usufructuario.*

*Puede ser entonces gratuito u oneroso. Cuando media pago, se entiende que no puede ser periódico por la confusión institucional que se crearía con el arrendamiento.*

**Testamentario:** *Se esta ante aquella especie en que el titulo se encuentra en una disposición sucesoria, que opta por conceder el goce y no el dominio pleno de un heredero o legatario. Se suele perseguir que los bienes no salgan de la familia o remediar situaciones de alguna necesidad para personas de edad o sin medios suficientes.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *Tienen Constitución de usufructo gratuito y Constitución de usufructo oneroso*

**Base Legal:** *Ley 1.165/85 Artículo 4º (Constitución de derecho real de usufructo Oneroso)*

*Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b) (Constitución de derecho real de usufructo gratuito)*

*Ley 118/91.*

### **Alícuota:**

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## **VARIANTES:**

**1- La constitución del derecho real de usufructo oneroso** la alícuota aplicada será lo estipulado en:

- En toda inscripción de constitución o transmisión de derechos reales sobre propiedades, buques, y sic.....se abonara con el equivalente al 0,50% (actualmente 0,63%) sobre el monto de la operación realizada sic.....para tasas judiciales
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.

*Obs:* la base imponible se considerara lo estipulado por las partes cotejando con el valor catastral, tributando sobre el monto mayor, para los casos de automotores cotejar con el monto depreciado del antecedente, tributando sobre el monto mayor.

**1.1.- La constitución del derecho real de usufructo gratuito** la alícuota aplicada será lo estipulado en:

- En toda inscripción de constitución o transmisión de derechos reales sobre propiedades, buques, y sic.....se abonara con el equivalente al 0,50% (actualmente 0,63%) sobre el monto de la operación realizada sic.....para tasas judiciales
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.

*Obs:* la base imponible se considerará lo estipulado en el valor catastral, para los casos de automotores será el monto depreciado del antecedente.

**2- En los demás casos como por ejemplo la “compra-venta con reserva de usufructo o constituir o dar usufructo vitalicio gratuito”** tanto para inmueble como para automotores será:

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales

**Obs.:** en el caso 2 consideraremos como concepto compuesto, la principal deberá tributar la que correspondiere a la transferencia (según sea el caso como por Ej. “compra-venta”) y la reserva del usufructo o constitución gratuita; tributara como un concepto secundario o sea con el 40% del salario mínimo diario.

## **Requisitos:**

- Presentación de la Escritura Pública.
- Liquidación.

**Obs:** Actualización por acta N° 7 de fecha 9, 10 y 11 de diciembre del 2013.

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- **ONEROSO:**

\*Se coteja el monto estipulado por el Usufructo con la Avaluación Fiscal, y se tributa por el mayor valor resultante.

- **GRATUITO:**

\*Se tributa directamente por el valor de la Avaluación Fiscal.

- **COMPUESTO:** Transferencia con Usufructo

\*Se tributa por el 0,74% sobre el valor de la transferencia y una tasa judicial (40% del jornal mínimo diario), por el Usufructo (de este último concepto se exonera la Tasa Especial por la ley 118/91 – “**Disposición Técnico Registral**”)

## **19- DISOLUCION CONYUGAL**

### **Definición:**

*Fin del régimen de bienes conyugales; sus causas están taxativamente numerada en la ley y varían según las legislaciones. Generalmente se incluyen como tales: la muerte de algunos de los cónyuges, la sentencia del Divorcio, la declaración de ausencia, la sentencia de separación de bienes y la declaración de nulidad del matrimonio. Efectos más importantes: la modificación del régimen de administración, fijación del activo y pasivo de la sociedad conyugal y su liquidación.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc .b)

*Ley 118/91.*

*Ley 608/95- y sus modificatorias*

*Ley 2576/05*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

### **Requisito:**

- *Presentación de la Resolución Judicial.*
- *Liquidación.*

### **Variantes:**

#### **a)- Primera Inscripción , Resolución Judicial (A.I. de iniciación)**

*Esta inscripción se realiza al comienzo del proceso según el caso y se inscribe en la sección patrimonial de familia, de la Dirección General de los Registros Públicos.*

**b)- Segunda Inscripción; la Sentencia Definitiva de la Disolución Conyugal, esta inscripción se realiza al término del proceso y se vuelve a inscribir en la sección patrimonial de familia, de la Dirección General de los Registros Públicos.**

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*c)- En caso que la Sentencia Definitiva de Disolución Conyugal (mencionada más arriba punto b) sea con Homologación de Acuerdo abonara la tasa Especial por dos inscripciones.*

### **Para los Certificados de Adjudicación:**

***Inscripción del certificado de adjudicación por subrogación (gratuita u onerosa) o certificado de adjudicación sin subrogación :***

1- *En la adjudicación sin subrogación, entre el cónyuge, (ej.: a cada cónyuge corresponde el 50% del bien, en el caso de ser ganancial) **el pago de las tasas judiciales se encuentra exonerada**, no así la tasa especial o de inscripción registral.*

2- *En la adjudicación por subrogación se presentan de dos formas:*

a) ***Gratuita:*** *En este caso, existe una cesión de derechos y acciones de un cónyuge a otro, o de éste a un tercero de forma gratuita, es decir sin apreciación pecuniaria determinada, por lo que el monto imponible será determinado **para el caso de inmuebles** por el valor fiscal catastral actualizado, es decir del año en curso; excepto los primeros tres meses del año que le sigue serán consideradas las del año anterior.*

***Para el caso de automotores,*** *se considerará el valor de la tasación realizada por la Dirección Nacional de Aduanas.*

b) ***Oneroso:*** *Se aplicará el precio estipulado por las partes en la cesión de derechos y acciones; en el caso de inmueble la base imponible o precio deberá validar con el valor catastral en la proporción subrogada correspondiente, declarar y tributar por el mayor valor resultante de este; y en los casos de automotores se considerará el valor de la tasación realizada por la Dirección Nacional de Aduanas.*

***Obs.:*** *En ambos casos a) y b) el monto imponible de la operación en la percepción del tributo se tendrá en cuenta la parte o porción que sea subrogada (ej.: 25%, 50%, 100%).*

- *La cesión de derechos y acciones podrá realizarse por medio de Abogado Matriculado o Escribano Público. Este acto no se encuentra sujeto a inscripción registral hasta tanto se otorgue el correspondiente certificado de adjudicación según el caso del juicio.*

- *La **Tasa Especial** abona por la inscripción registral, (corresponde esto al último propietario o condómino en la proporción ideal que le correspondiere)*

**20- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD (civil-comercial):**



# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## **Definición:**

*Las compañía de índole mercantil o en su caso de sociedad civil, pierden su condición de persona abstracta, cualquiera sea su clase, por la disolución que proceda de alguna de las causa siguientes:*

*1-El cumplimiento del término prefijado en el contrato de sociedad, o la conclusión de la empresa que constituía su objeto,*

*2-La pérdida entera del capital*

*3-La quiebra de la compañía.*

*La Disolución de la compañía de comercio o civil que proceda de cualquier otra causa que no sea la terminación del plazo por el cual se constituyo no surtirá efecto en perjuicio de tercero hasta que se anote en los registros respectivos.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc .b)

*Ley 118/91.*

## **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**OBSERVACION:** *En el caso de sociedad comercial la misma debe ser inscripta en dos secciones de la DGRP por lo tanto deberá abonar las Tasas, lo que correspondiere a la Sección de Personas Jurídicas y la Sección de Comercio o sea por dos(2)*

## **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*

- *Liquidación.*

## **21- DISTRACTO:**

### **Definición:**

*Acto jurídico que consiste en el acuerdo de voluntades que deja sin efecto un contrato celebrado entre los mismos intervinientes.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc.. .b)

*Ley 118/91.*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

### **Requisitos:**

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**Obs.** *En este caso se deja sin efecto una escritura ya inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos y pasa la propiedad de nuevo al dueño inicial.*

## **22- FORESTACION Y RE – FORESTACION: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** *El Estado fomentará la acción de forestación y reforestación en suelos de prioridad forestal, en base a un plan de manejo forestal y con los incentivos establecidos en esta Ley.*

**Artículo 2º.-** *A los efectos de esta Ley se entiende por:*

**a) Suelos de prioridad forestal:** *Cuando los estudios técnicos especializados concluyan que su aptitud productiva es preferentemente forestal.*

**b) Forestación:** *La acción de establecer bosques, con especies nativas o exóticas en terrenos que carezcan de ellas o donde son insuficientes.*

**c) Reforestación:** *La acción de poblar con especies arbóreas mediante plantación, regeneración manejada o siembra, un terreno anteriormente boscoso que haya sido objeto de explotación extractiva.*

**d) Plan de manejo:** *Plan que regula el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de un terreno determinado, con el fin de obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando al mismo tiempo la conservación, mejoramiento e incremento de dichos recursos.*

**Artículo 3º.-** *Los bosques implantados sobre suelos de prioridad forestal, con planes de manejo aprobados por el Servicio Forestal Nacional y que se acojan a las disposiciones de esta Ley, no están sujetos a la Reforma Agraria ni a expropiación, salvo causa de utilidad pública para obras de infraestructura de carácter nacional, tales como caminos, puentes, canales, represas y otros.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc .b)*

*Ley 118/91.*

*Ley 536/94 de Forestación y Re-Forestación*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, **Exonerada por ley 536/94** para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, **Exonerada por ley 536/94** para las Tasas Especiales.*

### **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública*
- *Liquidación*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS JUDICIALES

---

## 23- **FUSION DE SOCIEDADES** (civil y comercial)

### ***Definición:***

*Es el acto mediante el cual dos o más sociedades unen, o mejor dicho “funden”, sus bienes o elementos, tanto personales como patrimoniales, para dar nacimiento a un nuevo ente jurídico. La Fusión es la reunión de dos o más compañías independientes en una sola.*

*El jurisconsulto francés Durand expresa que la Fusión "es la reunión de dos o más sociedades preexistentes, bien sea que una u otra sea absorbida por otra o que sean confundidas para constituir una nueva sociedad subsistente y esta última hereda a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes.*

*Hay Fusión cuando dos o más sociedades preexistentes se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente absorbe a otra u otras que, sin liquidarse, quedan disueltas.*

### **Diferentes Conceptos de Fusión**

*La Fusión constituye una operación usada para unificar inversiones y criterios comerciales de dos compañías de una misma rama o de objetivos compatibles.*

*Constituye una Fusión la absorción de una sociedad por otra, con desaparición de la primera, y realizada mediante el aporte de los bienes de ésta a la segunda sociedad.*

*La Fusión puede hacerse igualmente mediante la creación de una nueva sociedad, que, por medio de los aportes, absorba a dos o más sociedades preexistentes.*



**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

Ley 118/91.

### ***Alícuota:***

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**Observación:** *En los casos de fusión de sociedad comercial el pago del tributo de la tasa especial será la que correspondiere a la sección de comercio y personas jurídicas.*

## **24- CONSTITUCION DE HIPOTECA:**

### **Definición:**

*Derecho Real que se constituye sobre bienes inmueble, para garantizar con ellos la efectividad de un crédito en dinero a favor de otra persona. Generalmente el inmueble gravado es propiedad del deudor, pero también una persona que no es deudora puede constituir hipoteca sobre un inmueble suyo para responder por la deuda de otra persona. A efectos hipotecarios, los buques y las aeronaves son considerados como bienes inmuebles.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *Tienen como Constitución de Hipoteca.*

**Base Legal:** *Ley 1.165/85 Artículo 4°*

*Ley 118/91.*

### **Alícuota:**

- *En toda inscripción de constitución o transmisión de derechos reales sobre propiedades, buques, y sic.....se abonara con el equivalente al 0,50% (actualmente 0,63%) sobre el monto de la operación realizada sic.....para Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, en los casos de **inmuebles** una inscripción por cada sección en que se inscribirán por ej. (Ava'i 7ª sección y La Encarnación 1ª sección), que se inscriba para las Tasas Especiales.*

### **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación*

**Observación:** *Considerar que las entidades como cooperativas, bancos deben acompañar su Pro forma, a fin de una correcta fiscalización.*

### **Actualización por Memo MAJTIJ 44/13 de fecha 02/12/2013**

*Atendiendo lo solicitado y siguiendo con los lineamientos ya determinados en su oportunidad en memorando codificado MAJTIJ 38/13 emanada de esta asesoría, en la cual se ha considerado los dictámenes relacionados a la hipoteca y la base legal que corresponde a la percepción de tributos, de la dirección de asuntos jurídicos por dictámenes AJ 19/2000, 19/2005 y AJ 150/2007, donde se determina que la misma debe tributar sobre el monto garantizado, por lo que a criterio de esta asesoría, la misma deberá abonar la tasa judicial sobre el monto garantizado más los intereses que se*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS JUDICIALES

---

*determina en el cuerpo de la escritura, es decir GS. 400.000.000 de capital más los intereses pactados en la cláusula tercera del contrato en cuestión*

## **25- HOMOLOGACION DE ACUERDO:**

### **Definición:**

*Propuesta de acuerdo que las partes solicitan, la aprobación o firmeza al juez. El acuerdo solo adquiere efectividad una vez homologado (aprobado) por el órgano judicial actuante. También, la confirmación por el juez de ciertos actos y convenio de las partes.*

**OBSERVACION de la DGRP:** No tienen como concepto

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 118/91.*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

### **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**Observación:** *a los fines de su inscripción registral, el concepto a ser utilizado es la de INSCRPCION REGISTRAL*

## **26- INSCRIPCION DE INSANIA- INTERDICCION (Designación de Curador):**

### **Definición:**

*De acuerdo con las normas corrientes de la legislación civil, ninguna persona puede ser incapacitada a causa de demencia, sin que ésta sea previamente verificada y declarada por juez competente.*

*Esa declaración de demencia se obtiene promoviendo el correspondiente juicio de insania, que se tramita por un procedimiento especial, en el que los certificados médicos adquieren relevante importancia.*

### **Designación de Curador; Definición:**

*En algunas legislaciones se llama así el elegido o nombrado para cuidar de la persona y administrar los bienes de quién no puede hacerlo por sí mismo, sea por razón de edad o por otra incapacidad.*



# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

**OBSERVACION de la DGRP:** *Tienen como concepto de Interdicción.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

**Alicuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Resolución.*
- *Oficio del juez, para la sección correspondiente.*
- *Liquidación.*

## **27- INSCRIPCION DE BIEN DE FAMILIA**

**Definición:**

*Es una institución de alto valor humanitario y social que tiene como finalidad asegurar el dominio de una propiedad urbana o rural, a los miembros de una familia o a algunos de ellos, siempre que se den determinados requisitos que impone la ley. El inmueble se convierte entonces en un “hogar seguro”.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

**Alicuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## **Requisito:**

- *Presentación del formulario digital completo o escrito presentado por el profesional abogado y autorizado por el juez.*
- *Liquidación.*

## **28- INSCRIPCION DE LOTEAMIENTOS:**

### **Definición:**

*Es el acto de tomar razón, en el registro publico de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en el según las leyes.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *Tienen como concepto Anotación de loteamientos*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

### **Requisito:**

- *Presentación de la resolución municipal de aprobación de loteamientos.*
- *Liquidación.*

## **29- INSCRIPCION DE MATRICULA DE COMERCIANTE:**

### **Definición:**

*Es el acto de tomar razón, en el registro publico de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en el según las leyes.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc.b;*

*Ley 118/91.*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS JUDICIALES

---

## **Requisito:**

- *Presentación del escrito que cuente con la autorización judicial correspondiente.*
- *Liquidación.*

## **30- INSCRIPCION PREVENTIVA:**

### **Definición:**

*Es el acto de tomar razón, en el registro publico de los documentos privado o declaraciones que han de asentarse, por orden judicial (sin este requisito no podrá inscribirse) según las leyes.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *Tienen como concepto Anotación Preventiva.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

### **Requisito:**

- *Presentación de la autorización judicial correspondiente.*
- *Presentación del contrato u otro documento.(que se inscribirá preventivamente)*
- *Liquidación.*

## **31- INSCRIPCION REGISTRAL:**

### **Definición:**

*Es el acto de tomar razón, en el registro publico de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en el según las leyes; y que no este prevista un concepto determinado o especifico en este procedimiento. (a los efectos del pago del tributo es un concepto genérico)*

**OBSERVACION de la DGRP:** *Tienen como concepto Anotación de Pagare Hipotecario.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## ***Alicuota:***

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

## ***Requisito:***

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Documentos que requieran inscripción según, lo determine la D.G.R.P. o autorización judicial correspondiente.*
- *Liquidación.*

## **32- INSCRIPCION / RE- INSCRIPCION DE MARCAS Y SEÑALES:**

### ***Definición:***

*Es el acto de tomar razón, documentos para los propietarios de cualquier clase de ganado existente en la república.*

***Base Legal:*** Ley 2.576/06 (marcas y señales de ganado)

***Alicuota:*** *La Dirección de Marcas y Señales percibirá e concepto de Tasas Especiales por cada inscripción y re inscripción de Marcas y/o Señales el equivalente de un jornal y medio (1 jornal y 1/2) establecido para actividades diversas no especificadas.*

### ***Requisito:***

- *Presentación del formulario digital completo.*
- *Presentación de la boleta de marcas y señal para la re- inscripción.*  
*Comprobante de pago de Tasas.*

## **33- MENSURA:**

### ***Definición:***

*Acto de señalar con hitos o mojones los limites de un fundo, lo que puede hacerse por acuerdo de los propietarios colindantes o mediante un juicio de mensura, deslinde y amojonamiento.*

*Es aplicable también a la fijación de los límites de un término municipal o jurisdiccional.*

***OBSERVACION de la DGRP:*** *Debemos de considerar también el concepto compuesto de **Mensura con Partición**.*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 118/91.*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Resolución Judicial.*
- *Liquidación.*

## **34- PAGO POR CONSIGNACION:**

**Definición:**

*Llamase así el que se hace depositando judicialmente la suma adeudada, lo cual puede tener lugar cuando el acreedor no quiera recibir el pago que lo ofrece el deudor; cuando el acreedor sea incapaz de recibir el pago al tiempo que el deudor quiera hacerlo; cuando el acreedor esté ausente; cuando sea dudoso el derecho del acreedor a recibir el pago y concurran otras personas a exigirlo del deudor, así como cuando el acreedor sea desconocido; cuando la deuda sea embargada o retenida en poder del deudor y éste quiera exonerarse del depósito; cuando se haya perdido el título de la deuda, y cuando el deudor del precio del inmuebles adquiridos por él quiera redimir las hipotecas que los gravan.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *No corresponde al concepto del Registro.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g)

*Ley 608/95 y sus modificaciones.*

*Ley 118/81*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, por la transferencia Tasas Especiales. Ley 118/81*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*



LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS  
JUDICIALES

---

**35- PARTICION DE CONDOMINIO:**

**Definición:**

*La distribución o partición de un patrimonio, entre varias personas con iguales o diversos derechos sobre el condominio a que se pone fin.*

***Observación:** la misma puede ser realizada en Escrituras Publica., como juicio, la que se inscribirá para esta última la S.D., con los mismos costos para la Escritura Pública.*

***OBSERVACION de la DGRP:** Además el registro contempla el concepto compuesto de Partición de Condominio con Transferencia.*

***Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública o/ S.D (Sentencia Definitiva)*
- *Liquidación.*

**36- PERMUTA:**

**Definición:**

*Contrato, llamado también de permutación o de trueque, que tiene lugar cuando uno de los contratantes se obliga a transferir a otro la propiedad de una cosa, a cambio de que este le de la propiedad de otra. Claro es que la cosa dada en trueque o permuta nunca puede ser dinero, por que entonces se estaría frente a un contrato de compra venta.*

***Observación:** Para el cálculo del monto imponible se deberá considerar la suma de los dos valores catastrales (si fuera inmueble) o valores de la escritura publica anterior depreciado como corresponde a ley (si fuera vehículo), dividido entre dos y sobre el resultado de este se aplica la alícuota correspondiente.*

***Observación:** Si el caso fuere entre un vehículo y un inmueble la que se permutan se calculara sumando el valor catastral ( inmueble) y el valor de la escritura pública anterior depreciado como corresponde a ley (vehículo), dividido entre dos y sobre el resultado de este se aplica la alícuota correspondiente.*

***OBSERVACION de la DGRP:** Considerar también el concepto de Permuta de rango de Hipoteca*

***Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g)*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*Ley 608/95 y sus modificaciones.*

*Ley 118/91*

## ***Alicuota:***

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, por la transferencia Tasas Especiales. Ley 118/81*

## ***Requisito:***

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

## **37- PODER:**

### ***Definición:***

*Cuando le otorgamos poder a una persona para que realice cualquier actividad a nombre de nosotros, estamos celebrando un contrato de mandato, se entiende por contrato de mandato aquel mediante el cual una persona encomienda la realización de uno o más negocios a otra persona la cual se debe hacer cargo de ellos pero por cuenta y riesgo de quien encomienda la realización de los negocios. Facultad que una persona da a otra para que obre a su nombre y por su cuenta.*

***Por ejemplo** cuando una persona le otorga un poder a un abogado para que ejerza la defensa judicial de este en un proceso judicial, el poder es especial, las facultades del abogado se limitan solo respecto al poder otorgado para que ejerza la defensa en el proceso judicial.*

*Por otro lado cuando se le otorga poder a una persona para manejar varios asuntos del mandante, por ejemplo para que administre, asuma la defensa jurídica y todas las actividades de su empresa el poder es general, por lo general este poder lo otorgan las personas que les es difícil encargarse de todos sus asuntos, por ejemplo los dueños de las empresas cuando viajan y dejan encargado a alguien para que asuma su representación.*

***La diferencia entre estas dos clases de poderes radica en que el poder especial es más limitado que el poder general**, el cual de una u otra manera da al mandatario una mayor libertad en las actividades que debe realizar por que se le faculta para que ejecute varios asuntos a nombre de su mandante, sin embargo ambas clases de poderes deben sujetarse a lo establecido en el código*

***OBSERVACION de la DGRP:** Considerar (al solo efecto registral) el Poder Especial y el Poder General.*

***Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)*

*Ley 118/91*

## ***Alicuota:***

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

### **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**Observación:** A los efectos tributarios debemos considerar las inscripciones conforme lo determina las normas relacionadas a los fines tributarios y conforme a ello se ha determinado por **ejemplo:** Poder Extranjero que contenga –poder general a una persona y poder general a otra persona, abonara la que corresponde a 2(dos) inscripciones y, si además debe inscribirse en la Sección de Comercio serán 3(tres) los pagos.

**Obs:** Actualizado según Informe IAJTIJ 06/12 de fecha 12/08/2013

Procedimientos de cobro en los casos de Poderes:

**a) Poder Extranjero:** en el que llevara dos sellos registrales, por tratarse de un Poder General representada por una persona específica y un Poder Especial a otra persona diferente.

**b) Poder General y Especial:** cabe mencionar que el mismo también se inscribirá en la Sección Comercio, con la consideración especial de que el Poder General específica a una persona y el Especial a otra.

- *Por cada inscripción o asiento registral, la misma abonara para las tasas judiciales el 40% de un jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas conforme reza el Art.1° numeral I – literal b) de la Ley N° 669/95 y conforme a la Ley N° 118/91 de tasas especiales la que corresponde al 50% del mismo jornal mínimo por cada inscripción de documento en la misma oficina.*

### **38- PRENDA CON REGISTRO (PRENDARIO):**

#### **Definición:**

*La Prenda sin desplazamiento llamada también "PRENDA CON REGISTRO" es aquella en la cual el objeto o la cosa prendada continua en poder del deudor o del tercero constituyente.*

**Concepto:** *La prenda con registro no requiere la entrega de la cosa. Bastará para constituir la inscripción en el Registro Prendario, quedando las cosas gravadas en poder del deudor a título de depositario regular, con las obligaciones y derechos correspondientes.*

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*La esencia de esta institución consiste en que la cosa mueble proporcionada en garantía continua en poder de su dueño, en carácter de depositario regular, sin que haya desplazamiento de la cosa prendada.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *El registro solo considera Constitución de Prenda.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

**Alicuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

### **39- PRENDA DE GANADO:**

**Definición:**

*Garantía especial (llamada también **Prenda Agraria o Prenda Fija**) de préstamo en dinero constituida sobre animales o semovientes de cualquier especie afectada a la explotación rural. Es característica de la prenda agraria o fija que el deudor conserve la posesión de la cosa o animal en nombre del acreedor, siendo sus deberes y responsabilidades civiles los del depositario regular, estableciéndose además otras responsabilidades especiales que la propia ley así lo determine.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)*

*Ley 118/91.*

**Alicuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Comprobante del pago de Tasas.*

### **40- PRENDA DE TITULO HIPOTECARIO:**

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## **Definición:**

*Se denomina así a la garantía de préstamo en dinero constituida sobre bienes. Es característica de este Derecho Real que el deudor conserve la posesión de la cosa materia de la prenda en nombre del acreedor, (acepto pacto contrario) siendo sus deberes y responsabilidades civiles los del depositario regular, estableciéndose además otras responsabilidades, según pacto o la ley así lo determine.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 118/91.*

## **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

## **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

## **41- PRIMERA COPIA:**

### **Definición:**

*Traslado de la **escritura matriz** que cada uno de los otorgantes tiene derecho a obtener por primera vez. Desaparecidos el protocolo, la escritura matriz o los expedientes originales, hacen pruebas las primeras copias.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 118/91.*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

### **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

## **42- PRENDAR VEHICULOS (automotores-motos-maquinarias agrícolas-no agrícolas)**



# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS JUDICIALES

---

## **DEFINICION:**

*Se denomina así a la garantía de préstamo en dinero constituida sobre bienes (autos vehículos en general). Es característica de este Derecho Real que el deudor conserve la posesión de la cosa materia de la prenda en nombre del acreedor, siendo sus deberes y responsabilidades civiles los del depositario regular, estableciéndose además otras responsabilidades especiales que la propia ley lo determina.*

**Base Legal:** Ley 1.165/85 Artículo 4°

*Ley 608/95. (Y sus modificatorias)*

*Ley 118/91.*

## **Alícuota:**

- *En toda inscripción de constitución o transmisión de derechos reales sobre propiedades, buques, y sic.....se abonara con el equivalente al 0,50 (actualmente 0,63%) del monto de la operación realizada sic.....para Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

## **Requisitos:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

## **43- PROTOCOLIZACION (automotores)**

**Definición:** *Protocolizar es el acto de registrar o incorporar un documento sea público o privado, a un protocolo notarial.*

**La ley 608/95- Art.2** *a los efectos de esta ley se entenderá como automotores: a los siguientes vehículos: automóvil, motocicletas, camiones, tractores (agrícolas-no agrícolas), tracto camiones, camionetas, jeeps, furgones, ómnibus, micro-ómnibus, y demás maquinarias autopropulsadas.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc .b)

*Ley 608/95.*

*Decreto N° 21.674/88*

*Decreto N° 4.971/05*

## **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), para las Tasas Especiales. (**Automotores**)
- Con el equivalente a 1/2 jornal- Inscripción (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), para las Tasas Especiales (**motos**)

## **Requisitos:**

- Presentación de la Escritura Pública.
- Contrato privado (moto)
- Certificado de Nacionalización. (importación).
- Despacho de Aduanas. (importación).
- Certificado de fabricación. (producción nacional).
- Certificado de venta. (producción nacional).
- Liquidación.

## **Variantes :**

### **1 - PROTOCOLIZACIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS**

#### **Alícuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, y **exonerada** por Ley 669/95 Art. 9 inc. K, para Tasas Judiciales.
- Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1° - de la Ley 608/95), para las Tasas Especiales. **No esta exonerada**

**Observación:** el estado de la maquinaria agrícola o condición de tal (agrícola), debe estar bien especificado en el certificado de nacionalización y/o despacho de aduanas.

### **3- PROTOCOLIZACIÓN Y/O INSCRIPCIÓN INICIAL DE MOTOCICLETAS – CICLOMOTORES ; según el Art. 70 del Decreto N° 21.674/98, incluyen en esta variante los triciclones y cuaciclones.**

#### **Alícuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente a 1/2 jornal- Inscripción inicial (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98. - de la Ley 608/95).

#### **Requisitos: (ciclomotores)**

- Presentación de la Escritura Pública (protocolización) o Despacho de Importación o certificado de producción nacional.

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## *Si fuera de importado.*

- *Certificado de Nacionalización, (emanada de la Aduana)*
- *Despacho de Importación.*

## *Si fuera de producción nacional.*

- *Certificado de fabricación.*

## **Observación:**

- *Si fuere matriculación o protocolización (escritura pública) se considera el cobro de las Tasas como Protocolización.*
- *Si fuere protocolización o inscripción inicial de producción nacional, generalmente ya lo hace con transmisión del bien objeto de la transacción el cobro de las Tasas es como Inscripción Inicial o sea protocolización y venta.*

*En la variante, y según el Art. 70 del Decreto N° 21.674/98, incluyen en esta variante los triciclones y cuaciclones, para las Tasas Especiales.*

*Según el Art. 69 del mismo cuerpo legal, estipulan los **excluidos** de esta variante.*

- *Cortadores de césped con autopropulsión.*
- *Cultivadores autopropulsados.*
- *Motocultores.*
- *Maquinas de cortar malezas con mecanismo de cuchillas fijas.*
- *Embarcaciones fuera de borda.*
- *Moto sky.*
- *Jet sky.*
- *Bicicletas y otros similares.*

## **3- PROTOCOLIZACIÓN DE AUTOMOTORES DEL ESTADO: (A.C. administración central- ley de presupuesto año vigente clasificación)**

### **Alicuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año, para las Tasas Judiciales. (**Automotores y motos**)*
- *Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción inicial (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año, (**Automotores**)*
- *Con el equivalente a ½ jornal- Inscripción inicial (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98. - de la Ley 608/95), y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año, (**motos**)*

LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS  
JUDICIALES

---

**4- Otras inscripciones:**

**A) MATRICULACIÓN:** automotores inscripto en el registro anterior (A-B-C) pasa al registro nuevo (DNRA).

**Requisitos:**

- Presentación de la Escritura Pública.(inscripto en el registro anterior A-B-C)
- Formulario de Minuta de Inscripción.
- Liquidación.

**Alícuota**

- Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), (autos)
- Con el equivalente a ½ jornal- Inscripción inicial (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98. - de la Ley 608/95), (motos)

**B) PASO DEL TRANSITORIO AL DEFINITIVO:** Automotores legales (documentado en escritura pública inscripto en el registro anterior A-B-C) inscripto como ilegal, matriculado, cambia a legal.

**Requisitos:**

- Presentación de la Escritura Pública inscripto en el registro público.
- Contrato privado (moto)
- Formulario “E” Solicitud de Certificado, Informes y Servicios Varios
- Formulario minuta de inscripción
- Liquidación.

**Alícuotas: Tasas Especiales**

- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (paso del transitorio a definitivo) para las Tasas Especiales. (Automotores) formulario “E” Solicitud de Certificado, Informes y Servicios Varios (AUTOS)
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (paso de transitorio a definitivo) para las Tasas Especiales. (MOTOS) formulario “E” Solicitud de Certificado, Informes y Servicios Varios

**C) PASO DEL TRANSITORIO AL DEFINITIVO Y PROTOCOLIZACIÓN:** automotores legales (con certificado de nacionalización a protocolización en escritura pública) inscripto como ilegal, matriculado, cambia a legal.

**Requisitos:**

- Presentación de la Escritura Pública (Tasa Judicial a pagar )
- Formulario “E” Solicitud de Certificado, Informes y Servicios Varios

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS JUDICIALES

---

- Liquidación.

## **Alícuotas:**

Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales. (**Automotores y motos**)

**1- AUTOS** Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción inicial (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), para las Tasas Especiales (automotores) formulario minuta de inscripción

- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, PASO DE TRANSITORIO A DEFINITIVO (automotores) formulario "E" Solicitud de Certificado, Informes y Servicios Varios

**2-MOTOS** Con el equivalente a ½ jornal- Inscripción inicial (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), (**motos) formulario minuta de inscripción**

- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, PASO DE TRANSITORIO A DEFINITIVO para las Tasas Especiales (motos) formulario "E" Solicitud de Certificado, Informes y Servicios Varios

**D) REGULARIZACIÓN** (Ley N° 608/95): **automotores inscripto como ilegal, cambia a legal.**

## **Requisitos:**

- Presentación de la Escritura Pública.
- Certificado habilitante - Formulario (F18)
- Certificado de Nacionalización
- Despacho de Aduana
- Liquidación.

## **Alícuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales. (**automotores y motos**)

**1-AUTOS** Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción inicial (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), (**automotores**).

**2-MOTOS** Con el equivalente a ½ jornal- Inscripción inicial (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98. - de la Ley 608/95), (**motos**).



LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS  
JUDICIALES

---

**E) PROTOCOLIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD**  
(automotores antiguos):

**Requisitos:**

- Presentación de la Escritura Pública.
- Certificado de Originalidad emitida por el Touring Automóvil Club Paraguayo
- Liquidación.

**Alícuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales. (automotores y motos)
- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, y **exonerada** por Ley 669/95 Art. 9 inc. K, para Tasas Judiciales.(tractor agrícola)

**Tasas Especiales**

- Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción inicial (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), (automotores)
- Con el equivalente a ½ jornal- Inscripción inicial (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98. - de la Ley 608/95), (motos)

**CERTIFICADO DE NACIONALIZACION DE VEHICULO ANTIGUO:** Es el documento expedido por la ADUANA una vez cumplido el plazo de dos años de HABERSE INSCRIPTO COMO VEHICULO ANTIGUO, debe tramitar ante la misma institución (aduana) para la obtención del mencionado certificado. Una vez obtenido dicho documento se deberá protocolizar ante la DNRA para el cambio de estado de su vehículo, a la condición de ANTIGUO.

**F) PROTOCOLIZACIÓN SEMIRREMOLQUE O CARRETA:**

**Observación:**

Debemos de considerar las siguientes condiciones:

- 1- Si fuere protocolización solo, sin venta de producción nacional o importada.

**Alícuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.
  - Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción inicial (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), Tasas Especiales
- 2- Si fuere protocolización y venta del semirremolque ya sea de producción nacional o importada

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## ***Alicuota:***

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic ....., para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción inicial (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1° de la Ley 608/95), formulario minuta de inscripción*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, por la transferencia Tasas Especiales. Ley 118/81*

***OBS: VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS:*** *Se toma como un vehículo conforme al dictamen de la D.N.R.A N° 159/12. Conforme a este dictamen se deja de cobrar como motocicletas, en los casos que presentan el certificado de nacionalización de aduanas. (caso marca mahindra)*

## **44- PROTOCOLIZACION DE EMBARCACION:**

***OBSERVACION de la DGRP: NO ES PROTOCOLIZACION SINO DEL DECRETO QUE PRUEBA SU FABRICACION.***

***AGREGAR TAMBIEN: PROTOCOLIZACION Y TRANSFERENCIA***

## ***Definición:***

*Los buques han de estar inscriptos en la matricula o registro de naves mercantes que llevan las autoridades competentes de cada país. En cuanto a la naturaleza jurídica del buque, si bien, si bien es una cosa mueble, se tiende a aplicarle las normas del Derecho Inmobiliario; así, en lo que se refiere a la transmisión y posibilidad de gravarlo con hipoteca, por lo cual que alguno autores sostiene que no es cosa mueble ni inmueble, sino de naturaleza especial, con características propias. La nave constituye una universalidad de hecho, formada por la estructura principal y los accesorios y aparejos; o sea, el conjunto de cosas unidas para la finalidad de la navegación.*

***Base Legal:*** Ley 1.165/85 Artículo 4°

*Ley 118/91.*

## ***Alicuota:***

- *En toda inscripción de constitución o transmisión de derechos reales sobre propiedades, buques, y sic.....se abonara con el equivalente al 0,50 (actualmente 0,63%) del monto de la operación realizada sic.....para Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

## ***Requisito:***

- *Presentación de la Escritura Pública.*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- Certificado de la prefectura naval (a los efectos del avalúo del precio que sería base del monto imponible sobre el que se percibirá la alícuota correspondiente).
- Comprobante de pago de Tasas.

## **45- PROTOCOLIZACION Y TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES Y CICLOMOTORES:**

### **Definición:**

Protocolizar es el acto de registrar o incorporar un documento sea público o privado, a un protocolo notarial y la transferencia es la trasmisión de la propiedad o de la posesión sea esto a título gratuito u oneroso. (compra-venta, donación, venta judicial, compra por licitación)

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g)

Ley 608/95.

Decreto N° 21.674/88

Decreto N° 4.971/05.

Ley 118/91

### **Alícuota:**

- Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales. (Automotores y motos)

**1-Autos** Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción inicial (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), (automotores) **formulario minuta de inscripción**

- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, por la transferencia Tasas Especiales. Ley 118/81

**2-Motos** Con el equivalente a ½ jornal- Inscripción inicial (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), (motos) **formulario minuta de inscripción-motos**

- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, por la transferencia Tasas Especiales. Ley 118/81

### **Observación:**

- En los casos de **protocolización y venta:** de automotores y motocicletas importadas por personas físicas y/o jurídicas casuales, deberán presentar el despacho de importación.

- En los casos de **protocolización y venta:** de automotores y motocicletas importadas por personas físicas y/o jurídicas dedicadas, al comercio que emitan factura requerida por la S.E.T., deberán presentar dicha factura comercial

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

### **Requisitos: (automotor)**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Certificado de Nacionalización (emanada de la Aduana)*
- *Despacho de Importación.*
- *Factura de Venta (para personas físicas y jurídicas, dedicadas al comercio que emitan factura requerida por la S.E.T.)*
- *Certificado de fabricación. (caso de producción nacional).*
- *Certificado de venta. (caso de producción nacional).*
- *Liquidación.*

### **Requisitos: (ciclomotores)**

- *Presentación de la Escritura Pública o Contrato Privado con Certificación de Firma (ley .2405/04 art. 12).*
- *Formulario de Minuta de Inscripción (moto).*

### **Si fuera de importado.**

- *Expediente de Nacionalización, (emanada de la Aduana)*
- *Despacho de Importación.*
- *Factura de Venta (para personas físicas y jurídicas, dedicadas al comercio que emitan factura requerida por la S.E.T.)*
- *Liquidación.*

### **Si fuera de producción nacional.**

- *Certificado de fabricación nacional.*
- *Constancia de venta de la empresa fabricante*
- *Contrato de Adquisición en cualquiera de sus formas.(ver art.11 ley 2405/04)*
- *Liquidación.*

### **Obs: Actualización por Acta N° 5 de fecha 10 de setiembre del 2013.**

- *Cuando existen varias transferencias entre Personas Físicas y Personas Jurídicas, o Personas Jurídicas entre sí dedicadas al Comercio que emitan factura requerida por la SET y que no reflejan en su totalidad en el cuerpo de la escritura (operaciones extra Registrales), se debe exigir la presentación de la primera factura (del Importador, si fuese el caso) y la última factura correspondiente al Titular del dominio que va a inscribir a su nombre el vehículo, ambas facturas se cotejan entre sí y se debe Tributar por el monto mayor.*
- *Cuando existen varias transferencias entre Personas Físicas y Personas Jurídicas, o Personas Jurídicas entre sí dedicadas al Comercio que emitan factura requerida por la SET, (Tracto Sucesivo) y las mismas se reflejan en la Escritura, se deben considerar los montos que figuran en la factura de cada transacción estos montos deben reflejar en la escritura de transferencia.*

LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS  
JUDICIALES

---

*Variantes :*

**1 – PROTOCOLIZACIÓN Y VENTA- TRANSFERENCIA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS.**

*Alícuota:*

- Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto de la transacción....sic....y exonerada por Ley 669/95 Art. 9 inc. K, para Tasas Judiciales.
- Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción inicial (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95). No esta exonerada
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (inscripción por la transferencia), para las Tasas Especiales. No esta exonerada

**1- PROTOCOLIZACIÓN Y VENTA- TRANSFERENCIA DE MOTOCICLETAS – CICLOMOTORES.**

**Según el Art. 70 del Decreto N° 21.674/98, incluyen en esta variante los triciclones y cuaciclones, para las Tasas Especiales.**

*Alícuota:*

- Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente a ½ jornal- Inscripción inicial (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), motos) **formulario minuta de inscripción-moto**
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (inscripción por la transferencia), Tasas Especiales. Ley 118/81

**Requisitos: (ciclomotores)**

- Presentación de la Escritura Pública o Contrato Privado con Certificación de -Firma o la Certificación de Firma del certificado de venta (ley .2405/04 art.11).
- Despacho de Aduana (importado, si fuera el caso).
- Certificado de producción empresa fabricante (nacional, si fuera el caso).
- Factura de Venta (para personas físicas y jurídicas, dedicadas al comercio que emitan factura requerida por la S.E.T.)
- Liquidación.

**OBSERVACIÓN:**



## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*En los casos que es considerada la factura para la transacción tendremos en cuenta que los accesorios de la moto no son bienes registrables (ej. Chalecos-cascos-crucetas etc.), por lo tanto, si la misma se encuentren bien discriminadas y posibilite descontarlos se tributará restando de la totalidad del monto, precio de venta del bien objeto de inscripción.*

*Si no lo estipulare tal discriminación no podríamos considerarlos y cobraríamos sobre el monto total de la venta.*

*-Si fuere inscripción inicial con venta, (**con certificación de venta y producción nacional**) y el/ la comprador/a inscribirá el bien a su nombre, se considera el precio estipulado en la factura de la empresa fabricante (considerar el primer punto de esta observación)*

*-Si fuere inscripción inicial con venta, (**con contrato privado y este cuenta con varios tracto sucesivos o sea varias ventas con varios contratos**), se considera el precio de la última traslación estipulado en el contrato.*

*-Si fuere protocolización con venta, (**escritura pública**) y el/ la comprador/a inscribirá el bien a su nombre, se considera el precio estipulado en la factura de la empresa nacional fabricante (considerar el primer punto de esta observación)*

*-Si fuere protocolización con venta, con despacho o sea importada (**escritura publica**) y el/ la comprador/a inscribirá el bien a su nombre, también se considera el precio estipulado en la factura (tener en cuenta el primer punto de esta observación )*

*Según el Art. 69 del mismo cuerpo legal, estipulan **los excluidos** de esta variante.*

- Cortadores de césped con autopropulsión.*
- Cultivadores autopropulsados.*
- Motocultores.*
- Maquinas de cortar malezas con mecanismo de cuchillas fijas.*
- Embarcaciones fuera de borda.*
- Moto sky.*
- Jet sky.*
- Bicicletas y otros similares.*

### **3- PROTOCOLIZACIÓN Y VENTA TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES DEL ESTADO:** (A.C. administración central)

**Alicuota:**

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

**1- Auto** Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto de la transacción....sic....

y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año, por lo que varía en número de ley para las Tasas Judiciales. (**Automotores**)

**Observación:** Debemos de considerar en este punto lo estipulado en el decreto reglamentario en cuanto a la exoneración parcial o total de la tasa judicial.

- Con el equivalente a 1 jornal- Inscripción inicial 1 jornal (El art. 62 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año (**Automotores**)

- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (por la transferencia) Tasas Especiales. Ley 118/81 y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año para las Tasas Especiales. (**Automotores**)

**Observación:** Debemos de considerar en este punto lo estipulado en el decreto reglamentario en cuanto a la exoneración parcial o total de la tasa especial.

## **b)- CICLOMOTORES PARA EL ESTADO A.C.**

Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto de la transacción....sic....

y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año para las Tasas Judiciales.

**Observación:** Debemos de considerar en este punto lo estipulado en el decreto reglamentario en cuanto a la exoneración parcial o total de la tasa judicial.

Con el equivalente a ½ jornal- Inscripción inicial (El art. 68 del decreto reglamentario N° 21.674/98 modificada y ampliada por decreto N° 4.971/05 art. 1°- de la Ley 608/95), y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año (**motos**) **formulario minuta de inscripción-moto**

Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (por la transferencia) Tasas Especiales. Ley 118/91 y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año para las Tasas Especiales (**motos**)

**Observación:** Debemos de considerar en este punto lo estipulado en el decreto reglamentario en cuanto a la exoneración parcial o total de la tasa especial.

## **46- TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES Y CICLOMOTORES:**

**Definición:**

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*La transferencia o trasfencia es la trasmisión de la propiedad o de la posesión sea esto a título gratuito u oneroso. Debemos considerar que la transferencia, podría ser por compra-venta, donación, venta judicial, compra por licitación.*

### **Observación:**

*En los casos de venta **de automotores (excepto ciclomotores-motos etc.)** entre particulares, se deberá presentar, la escritura anterior inmediata, considerando el monto imponible abonado, del cual se deberá depreciar (**10% por año fenecido**) el resultado del mismo será cotejado con el precio de venta actual y se considerara para el monto imponible el mayor monto, sobre el cual deberá tributar la presente escritura. (Art. 13 de la ley 2405/04) en ausencia de una oficina técnica de la que hace mención el citado cuerpo legal, nos remitimos al Dictamen A.J. N° 55/04 y A.J. N° 148/07 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la C.S.J.*

*Cuando se realizare **transferencias de vehículo como aporte de capital**, se tributara la tasa por el monto del capital con que se integra el bien a la sociedad, por la alícuota que correspondiere.*

### **Ej. como depreciar por año fenecido en automotor:**

#### **Escritura Publica anterior inmediato**

50.000.000 .....(monto imponible)

x 0.74% .....(alícuota)

= **370.000**..... (pago de tasa judicial año 2008 , sin considerar el mes en que pago, ni año calendario).

**monto a depreciar** (30% en total a depreciar, que sería 10% por año fenecido 2008-2009-2010)

**\*50.000.000** .....(monto imponible)

X 10% - (menos)= 45.000.000

**\*45.000.000**

X 10% - (menos)= 40.500.000

**\*40.500.000**

X 10% - (menos)= 36.450.000

#### **Escritura Publica nueva:**

**36.450.000** .....(monto imponible)

x 0.74% .....(alícuota)

= **269.730**..... (pago de tasa judicial año 2011).

- *En los casos de transferencia y venta entre particulares, se deberá considerar entre el monto de la operación (monto de la venta) y el monto resultado de la depreciación, y el pago del tributo de la tasa será sobre el mayor monto por la alícuota correspondiente.*

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- *En los casos de venta entre personas físicas y jurídicas o jurídicas entre sí, dedicadas, al comercio que emitan factura requerida por la S.E.T., se considerara esta factura a modo referencial, entre la operación de la transacción de modo que esta no sea menor.*

***Obs: Actualización por Acta N° 7 de fecha 9, 10 y 11 de diciembre del 2013***

- *Para transferencia de vehículo entre personas jurídicas y físicas o jurídicas entre sí: Se coteja el valor de la factura comercial y el valor de la escritura, se tributa por el mayor valor. No se tiene en cuenta el antecedente.*
- *No se tendrá en cuenta la fecha de la factura comercial en relación a la fecha de la escritura. Ej: “Fecha de la escritura 10/10/2012 y fecha de la factura 10/09/2013”.*
- *Considerar para todos los casos de depreciación en moneda local o sea en guaraníes*

***Obs: Actualización por Acta N° 11 de fecha 17 de junio del 2014***

- *La Tabla de Cotización del dólar con que cuenta la Dirección de Ingresos Judiciales es a partir del año 2.001, quedando oficializada a partir de la fecha el uso del archivo de la Tabla de Cotización emitida por el Banco Central del Paraguay donde se registra el tipo de cambio del dólar, anteriores al año 2.001 cuya planilla se adjunta al presente documento.*
- *Solo se podrá realizar este procedimiento en casos similares en donde el valor de la venta se encuentre consignado en dólares, la Escritura Pública antecedente sea anterior a la Tabla de Cotización del Departamento de Ingresos Judiciales y si no se cuenta con el comprobante de pago de Tasa Judicial correspondiente.  
El valor aplicado para cada caso será el correspondiente al mes y año que se visualiza en el sello de fiscalización de Ingresos Judiciales, si no fuere posible establecer la fecha, se tomará como referencia el mes y año de la inscripción en el Registro Público.*

***Base Legal: Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g)***

*Ley 608/95.*

*Ley 118/91*

***Alícuota:***

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (inscripción por la transferencia), Tasas Especiales. Ley 118/81 (automotores) formulario minuta de inscripción*

## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (inscripción por la transferencia), Tasas Especiales. Ley 118/81 formulario minuta de inscripción-moto

### **Para las Tasas Judiciales**

- **En los casos de venta judicial:** el monto imponible para las Tasa Judicial se considerara lo que el juez así lo determine.
- **En los casos de donación:** la escritura anterior inmediata, considerando el monto imponible abonado del cual se deberá depreciar (10% por año fenecido) el resultado del mismo será el considerado para el monto imponible sobre el cual deberá tributar la escritura nueva o de donación.
- **En los casos de licitación pública:** deberá presentar la resolución o decreto por el cual se le transmite a la Entidad, de modo que podamos identificar cada chasis del automotor a fin de una correcta fiscalización en relación a la escritura pública.
- **Por subasta:** En los casos de subasta el monto imponible para las Tasa Judicial se considerara lo determinado en la resolución del remate.
- **Siniestrado o chocado:** En los casos de auto motores chocado o siniestrado el monto imponible para las Tasa Judicial se considera lo determinado por el Notario en la Escritura Pública.

**Obs: Actualización por Acta N° 7 de fecha 9, 10 y 11 de diciembre del 2013**

- **Transferencia de vehículo chocado o siniestrado:**  
Se respeta el monto que se estipula en la escritura siempre y cuando se haga mención de que el vehículo está chocado, siniestrado o con cobertura de la póliza.

### **a)-Automotores Requisitos:**

-Presentación de la Escritura Pública.

-Presentación de la Escritura Pública anterior inmediata de la transacción si fuera entre particulares, para la depreciación (ley 2405/04 art. 13 y dictámenes A.J. N° 55/04 y A.J. N° 148/07 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la C.S.J.)

-Factura de Venta en caso que la transacción fuera entre personas físicas y/o jurídicas, dedicadas al comercio que emitan factura requeridas por la S.E.T.

-Liquidación.

**Obs: Actualización por Acta N° 7 de fecha 9, 10 y 11 de diciembre del 2013**

- **No se tendrá en cuenta la fecha de la factura comercial en relación a la fecha de la escritura. Ej: “Fecha de la escritura 10/10/2012 y fecha de la factura 10/09/2013”.**
- **En los casos que ya no se puedan facturar, presentar informe de la SET (en donde deberá constar que la firma ya se extinguió, que no pertenece a la misma o el motivo), y constancia de venta del notario en donde da fe de que el precio de venta es el monto estipulado en el cuerpo de la escritura y posteriormente se da curso a la fiscalización. Procedimiento ordenado por la asesoría jurídica de ingresos judiciales**



LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS  
JUDICIALES

---

**b)- Ciclomotores Requisitos:**

- Presentación de la Escritura Pública o Contrato Privado con Certificación de Firma (ley .2405/04 art. 12).
- Constancia de venta de la empresa importadora (si fuera el caso).
- Certificado de producción empresa fabricante (nacional) (si fuera el caso).
- Si fuere ventas sucesivas y/o contrato sucesivos, y el ultimo comprador inscribirá el bien, se considera el precio del último Contrato Privado o sea el actual que se va inscribir (ver art.11 ley 2405/04)
- Liquidación.

**Variantes :**

**1 - TRANSFERENCIA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS.**

**Alícuota:**

- Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto de la transacción....sic....y exonerada por Ley 669/95 Art. 9 inc. K, para Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (inscripción por la transferencia), Tasas Especiales. Ley 118/91 No esta exonerada

**2 - TRANSFERENCIA DE MOTOCICLETAS – CICLOMOTORES**

**Alícuota:**

- Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic....., para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, por la transferencia Tasas Especiales. Ley 118/81

**Observación:**

- Si fuere ventas sucesivas y/o contrato sucesivos, y el ultimo comprador inscribirá el bien, se considera el precio del último Contrato Privado o sea el actual que se va inscribir (ver art.11 ley 2405/04)

**EN ESTA VARIANTE Nº 2 TRANSFERENCIA DE MOTOCICLETAS – CICLOMOTORES;** según el Art. 70 del Decreto Nº 21.674/98, incluyen en esta variante los triciclones y cuaciclones, para las Tasas Especiales.

- Según el Art. 69 del mismo cuerpo legal, estipulan los **excluidos** de esta variante.
- Cortadores de césped con autopropulsión.
- Cultivadores autopropulsados.
- Motocultores.
- Maquinas de cortar malezas con mecanismo de cuchillas fijas.



## LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

- *Embarcaciones fuera de borda.*
- *Moto sky.*
- *Jet sky.*
- *Bicicletas y otros similares.*

**OBS: MAHINDRA es el único que se inscribe como vehículo, porque en su producción específica que es auto y no motocicleta, por más que tenga sólo tres ruedas.**

### **3- TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES DEL ESTADO:** (A.C. administración central)

***Alícuota:***

#### ***a)- Automotores***

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto de la transacción....sic.... y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año para las Tasas Judiciales.*

#### **Observación:**

*Debemos de considerar en este punto lo estipulado en el decreto reglamentario en cuanto a la exoneración parcial o total de la tasa judicial.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, por la transferencia Tasas Especiales. Ley 118/81 y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año para las Tasas Especiales. (Automotores)*

#### **Observación:**

*Debemos de considerar en este punto lo estipulado en el decreto reglamentario en cuanto a la exoneración parcial o total de la tasa especial.*

#### ***b)- CICLOMOTORES PARA EL ESTADO A.C.***

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto de la transacción....sic.... y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año, para las Tasas Judiciales.*

*Observación: Debemos de considerar en este punto lo estipulado en el decreto reglamentario en cuanto a la exoneración parcial o total de la tasa judicial.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (inscripción por la transferencia), Tasas Especiales. Ley 118/81Y **exonerada** por ley de presupuesto estipulada para cada año para las Tasas Especiales (motos)*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS JUDICIALES

---

*Observación:* Debemos de considerar en este punto lo estipulado en el decreto reglamentario en cuanto a la exoneración parcial o total de la tasa especial.

*Obs:* Actualización por Acta N° 7 de fecha 9, 10 y 11 de diciembre del 2013

- *Para transferencia de un vehículo que tiene como antecedente dos o más vehículos sin discriminar montos: solicitar valoración de Aduanas y tributar sobre el monto que expide dicha entidad, sin aplicar la depreciación.*

*Modificaciones en el sistema:*

*Conceptos agregados en el módulo de Liquidaciones Web:*

- *“Prenda de Maquinarias Agrícolas”*
- *“B Transferencia y Venta” (Inmuebles y Automotores)*
- *“C Transferencia y Venta” (Inmuebles y Automotores)*
- *“Permuta de Vehículo Inmatriculado”*
- *Refuerzo de Garantía prendaria*

## **47- RECONOCIMIENTO DE CONDOMINIO:**

**OBSERVACION de la DGRP:** Según los Registros esto no se inscribe

**Definición:**

*El que hace el/ los autor/ res de un documento que es exhibido, reconociendo el derecho compartido de una cosa individual indivisible hasta entonces, que podría serlo según el objeto y la voluntad de los co- propietarios.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 118/91.*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidaciones.*

## **48- RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

**OBSERVACION de la DGRP:** Según los Registros esto no se inscribe

LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS  
JUDICIALES

---

**49- RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA:**

**Definición:**

*Subsanación de los efectos de un documento. Corrección de falta o yerro por uno mismo o los actuantes.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 608/95 y sus modificatorias*

*Ley 118/91.*

**Alicuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*

- *Liquidación.*

**50- REGLAMENTO DE CO- PROPIEDAD:**

**Definición:**

*Es el acto de tomar razón, de documentos cuya normativa legal es la que rige para estos inmuebles en que varias personas son las propietarias y tienen además bienes de dominio común y requiere de la inscripción para el cumplimiento de sus fines.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 118/91.*

**Alicuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*

- *Liquidación.*

LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS  
JUDICIALES

---

**51- RENUNCIA A LA COMPRA O CONTRATO DE DESISTIMIENTO DE LA COMPRA:**

**Definición:**

*La manifestación que consta en forma escrita y con texto inequívoco. A veces se exige por documento público, como en la compra-venta, hipoteca y en las sucesiones testadas.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 118/91.*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**52- RENUNCIA DE USUFRUCTO:**

**Definición:**

*La manifestación por actos inequívocos, en el sentido de no querer ejercer el derecho de que se trate o el bien que constituya el objeto.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 608/95 y sus modificatorias*

*Ley 118/91.*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**53- RESERVA DE USUFRUCTO O CONSTITUCION DE USUFRUCTO A FAVOR:**

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## **Definición:**

*En materia contractual, cabe la compra venta con reserva de dominio cláusula contractual que permite a una parte alguna actitud discrecional.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 118/91.*

## **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

## **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*

- *Liquidación.*

**Obs:** *Actualización por Acta N° 7 de fecha 9, 10 y 11 de diciembre del 2013*

## **CONSTITUCION DE USUFRUCTO:**

### **ONEROSO:**

*\*Se coteja el monto estipulado por el Usufructo con la Avaluación Fiscal, y se tributa por el mayor valor resultante.*

### **GRATUITO:**

*\*Se tributa directamente por el valor de la Avaluación Fiscal.*

### **COMPUESTO: Transferencia con Usufructo**

*\*Se tributa por el 0,74% sobre el valor de la transferencia y una tasa judicial (40% del jornal mínimo diario), por el Usufructo (de este último concepto se exonera la Tasa Especial por la ley 118/91 – “Disposición Técnico Registral”*

## **54- RUBRICAS de LIBROS:**

**Definición:** *Libros de comercio: son los registros en los que se asientan o anotan las operaciones que realizan las empresas o el comercio, con el fin de cumplir las disposiciones de la ley y lograr la información de los datos necesarios para conocer su situación y resultado.*

*Clasificación de los libros*

### **Principales**

*\* Diario General*

*\* Mayor General*

*\* Inventario y Balance*

### **Auxiliares**

*\* Caja*

*\* Ventas*

*\* Compras*

*\* Mayores Generales*



LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS  
JUDICIALES

---

**Complementarios**

- \* Libros de Vencimientos
- \* Libros de Actas
- \* Copiadores de Facturas
- \* Libros de producción (Maquiladora)

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. c)

Ley 118/91.

**Alícuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, **por cada libro** utilizado en el comercio **excepto** los que esté compuesto por el juego paga por uno (caja-diario-inventario) para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, **por cada destino de libros**, para las Tasas Especiales.

**Requisito:**

- Presentación del pedido a la Directora General de los Registros Publico.
- Comprobante de pago de Tasas.

**55- RUBRICAS de FORMULARIOS CONTINUOS:**

**Definición:** son los registros en los que se asientan o anotan las operaciones que realizan las empresas o el comercio, con el fin de cumplir las disposiciones de la ley

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. c)

Ley 118/91.

**Alícuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, **por cada cien (100) hojas** de formularios continuos utilizado en el comercio, para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, **por cada destino de libro** compuesto de formularios continuos, para las Tasas Especiales.

**Requisito:**

- Presentación de la autorización conforme a la Disposición Técnico Registral N° 05/13.
- Liquidación.

**Obs:** Se deja sin efecto la autorización judicial previa para la inscripción.

LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS  
JUDICIALES

---

**Sin embargo la misma, deberá presentar el formulario (18) con certificación de firma por un profesional Escribano.**

**56- SEGUNDA COPIA:**

**Definición:**

*Las extendidas luego del otorgamiento de la escritura matriz. La sacada de una primera copia, con menor autoridad que esta otra.*

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

*Ley 608/95 y sus modificatorias*

*Ley 118/91.*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*

- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*

- *Liquidación.*

**57- SERVIDUMBRE:**

**Definición:**

*Derecho en predio ajeno que limita el dominio de éste y que está constituido en favor de las necesidades de otra finca perteneciente a distinto propietario o de quien no es dueño de la gravada. Derecho real perpetuo o temporario en virtud del cual se puede usar de él o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad. El inmueble gravado con la servidumbre se denomina **predio sirviente** y aquel en cuyo favor se ha establecido es llamado **predio dominante**. Art. 2.188 C.C.*

*En el derecho romano las servidumbres fueron una iura in re aliena (derechos reales sobre cosa ajena). Los libros 7 y 8 del Digesto hablaban de las servidumbres. También hubo servidumbres personales, como el usufructo, el uso, la habitación y la operae servorum. En el Digesto y las Institutas se clasificaban las servidumbres reales en rústicas y urbanas.*

**OBSERVACION de la DGRP:** *Tienen Constitución de servidumbre gratuita y Constitución de servidumbre onerosa*

**Base Legal:** *Ley 1.165/85 Artículo 4º*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*Ley 118/91.*

***Alicuota:***

- *En toda inscripción de constitución o transmisión de derechos reales sobre propiedades, buques, y sic.....se abonara con el equivalente al 0,50% (actualmente 0,63%) sobre el monto de la operación realizada sic.....para Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas para las Tasas Especiales.*

***Requisito:***

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

***Obs: Actualización por Acta N° 9 de fecha 16 y 17 del 2013.***

- ***Oneroso: Se deberá abonar por el 0,63% sobre el monto.***
- ***Gratuito: Se abona la tasa del 0,63% sobre la base imponible que corresponda a la superficie cedida en servidumbre, para la cual se solicitara certificado de informe catastral a la Dirección Nacional de Catastro, a fin de prorratear la superficie cedida con la correspondiente Evaluación Fiscal.***

## **58- SUSTITUCION DE HIPOTECA POR PRENDA y viceversa**

***Definición:***

*Situación de una cosa donde estaba otra, reemplazo sobre una obligación.*

***Base Legal: Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)***

*Ley 118/91.*

***Alicuota:***

- *Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.*

***Requisito:***

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

## **59- TRANSFERENCIA DE EMBARCACION:**

***Definición:***

*Transmisión de la propiedad o de la posesión, enajenación (compra –venta) de la propiedad de un buque.*

***Base Legal: Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g)***

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*Ley 118/81*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (inscripción por la transferencia), Tasas Especiales. Ley 118/81*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Comprobante de Compra venta (si la tuviere).*
- *Certificado de la prefectura naval.*
- *Liquidación.*

## **60- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE POR COMPRA VENTA:**

**Definición:**

*Cuando una de las partes se obligare a transferir a la otra la propiedad de una cosa, y este se obligare a recibirla y a pagar por ella un precio cierto en dinero. Es un contrato consensual, por cuanto se perfecciona por el consentimiento de las partes respecto a las condiciones del negocio; **sinlagmático** (bilateral) porque existe prestaciones reciprocas; oneroso, desde el momento que requiere por una parte la entrega de una cosa y por otra el pago de un precio, y **conmutativo** (permutante-trocador), pues las reciprocas prestaciones han de ser equitativas.*

**Base Legal:** *Ley 669/95 Art. 1ª numeral IV Inc. g)*

*Ley 118/81*

*Ley 2.576/06 (marcas y señales de ganado)*

**Alícuota:**

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales.*
- *Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (inscripción por la transferencia), Tasas Especiales. Ley 118/81.*
- *En los casos de Marcas y Señales se percibirá en concepto de Tasas Especiales por cada inscripción, re inscripción y transferencia de una Persona física a Jurídica de Marcas y/o Señales el equivalente de un jornal y medio (1jornal y1/2) establecido para actividades diversas no especificadas, Tasas Especiales. Ley*

**Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Certificado Catastral. (CASO DE INMUEBLE)*
- *Liquidación.*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

## **VARIANTES:**

### **Para las Tasa Judicial**

**a)-Usucapión:** para la transferencia de inmueble por usucapión se considera el monto de la evaluación fiscal catastral actualizado, es decir del año en curso; excepto los primeros tres meses del año que le sigue serán consideradas las del año anterior.

#### **Requisito:**

- Presentación de la Sentencia Definitiva.
- Certificado Catastral.
- Liquidación.

**b)-Donación:** si la donación fuere gratuita, o sea, sin apreciación pecuniaria determinada, el monto imponible será determinado para el caso de inmuebles por el valor fiscal catastral actualizado, es decir del año en curso; excepto los primeros tres meses del año que le sigue serán consideradas las del año anterior.

**c)-Venta Judicial:** Se aplicará el precio estipulado por el juzgado; en el caso de inmueble la base imponible o precio determinado y se deberá validar con el valor catastral y tributar por el mayor valor resultante de este.

#### **Requisito:**

- Presentación de la Escritura Pública.
- Certificado Catastral.(en caso de inmueble)
- Liquidación.

**d)-Transferencia de marcas y señal de ganado:** Se aplicará el precio estipulado por las partes en el contrato; excepto que este valor sea menor a la obtención de la marcas entonces tributara por el mayor valor resultante de este en cuanto al tributo mismo no al monto imponible.

#### **Requisito:**

- Presentación de la Escritura Pública.
- Comprobante de pago de Tasas.

**e)-Transferencia de marcas y señal de ganado de una persona física a jurídica:** Se aplicará el precio estipulado por las partes en el contrato; excepto que este valor sea menor a la obtención de la marcas, entonces tributara por el mayor valor resultante de este

#### **Alicuota:**

- Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales.
- La Dirección de Marcas y Señales percibirá en concepto de Tasas Especiales por cada inscripción y re inscripción de Marcas y/o Señales el equivalente de un jornal y



# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

*medio (1jornal y1/2) establecido para actividades diversas no especificadas, Tasas Especiales. Ley*

## **f)- Transferencia de marcas y señal de ganado de una persona jurídica a física:**

*Se aplicará el precio estipulado por las partes en el contrato; excepto que este valor sea menor a la obtención de la marcas, entonces tributara por el mayor valor resultante de este*

### **Alícuota:**

- *Con el equivalente al 0,74% aplicado al monto....sic...., para las Tasas Judiciales.*
- *La Dirección de Marcas y Señales percibirá en concepto de Tasas Especiales por cada inscripción de Marcas y/o Señales con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, (inscripción por la transferencia), Tasas Especiales. Ley 118/81.*

### **Requisito:**

- *Presentación de la Escritura Pública.*
- *Liquidación.*

**Obs:** *Actualización por Acta N° 9 de fecha 16 y 17 del 2013.*

- **Inmuebles:** *Para los casos de transferencia de inmuebles la base imponible para el pago de la tasa judicial se establecerá del mayor valor resultante entre el monto establecido por el Juez y el valor fiscal.*
- **Automotores:** *Se considerará como monto imponible para el pago de la tasa judicial el valor estipulado por el Juez.*

## **61- TRANSFERENCIA DE FONDOS:**

### **Definición:**

*Los elementos constitutivos de un fondo de comercio sujetos a transmisión por cualquier título, se mencionan las instalaciones, existencias en mercaderías, nombres y enseña comercial, la clientela, el derecho al local, las patentes de invención, las marcas de fábrica, los dibujos y modelos industriales, las distinciones honoríficas y todos los demás derechos derivados de la propiedad comercial e industrial o artística.*

*Un fondo de comercio es, en sí, una forma jurídica que permite la venta de una empresa u organización en bloque, permitiendo a quien lo adquiriere, la prosecución del negocio o explotación sin solución de continuidad.*

*Cuando se ceda la propiedad, uso o goce de un fondo de comercio, existirá una transferencia, aunque el contrato entre las partes se equipare a una compraventa, una cesión de derechos u otros.*

# LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS DE TASAS JUDICIALES

---

**OBSERVACION de la DGRP:** Tienen como concepto de Transferencia de Establecimiento Comercial.

**Base Legal:** Ley 669/95 T.J. Art.1ª numeral IV Inc. g) Art. 1872-73 C.C.Pyo.

Ley 118/91 T.E.

**Alícuota:**

- Con el equivalente al 0,74% aplicado sobre el monto....sic. para Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.

**Requisito:**

-Presentación de la Escritura Pública.

-Liquidación.

**Obs:** Actualización por Acta N° 9 de fecha 16 y 17 del 2013.

- Con el equivalente al 0,74% sobre el valor de la transferencia para el pago de la tasa judicial, y con el equivalente a 50% de un jornal mínimo legal para el pago de la tasa especial.

## **62- UNIFICACION DE FINCAS:**

**Definición:**

Juntar dos o más fincas en una o en un todo.

**OBSERVACION de la DGRP:** Tienen como concepto Anexión.

**Base Legal:** Ley 669/95 Art. 1ª numeral I Inc. b)

Ley 118/91.

**Alícuota:**

- Con el equivalente al 40 % del Salario Mínimo diario para actividades diversas no especificada, para las Tasas Judiciales.
- Con el equivalente al 50% de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital, para las Tasas Especiales.

**Requisito:**

- Presentación de la Escritura Pública.

- Liquidación.

Se reserva el derecho del autor

Guía de Liquidación - Elaborado. Año 2010/2011

Ultima Modificado 02/2014

LISTADO DE CONCEPTO CON LOS REQUISITOS, DEFINICIONES, BASES  
LEGALES Y ALICUOTA, PARA EL PAGO DEL TRIBUTO DE TASAS  
JUDICIALES

---